

Logotipo

COLEGIO MEXICANO
DE
MEDICINA INTEGRADA

ESTATUTOS GENERALES

JUSTIFICACIÓN

COMUNIDAD DE MEDICINA INTEGRADA P R E S E N T E

Con base a lo estipulado por la Ley Reglamentaria del artículo 5° Constitucional, es decir, la Ley General de Profesiones, es necesario establecer un Colegio Mexicano de Medicina Integrada. Lo anterior, toda vez que del análisis minucioso del Capítulo sexto de la Ley General de Profesiones en donde se estipula el fundamento legal para la creación de un Colegio de Profesionistas, resulta a *prima facie* indispensable la fundación de un colegio mencionada en líneas precedentes y que a su vez, con base en lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley General de Profesiones, la creación trae aparejado como beneficio gozar de todos los derechos, obligaciones y atribuciones que conlleva un pleno Estado de Derecho en México, ya que todas las sociedades y asociaciones de profesionistas no cuentan con el peso jurídico y representatividad que nos exige el futuro inmediato de la Medicina.

Se envía este prototipo de estatutos para que sea analizado por todos los miembros de nuestra comunidad y posteriormente sea revisado por el Notario para su mejora jurídica.

Se están analizando los requisitos necesarios para además instituir el Consejo Mexicano de Medicina Integrada, ya que es un requisito indispensable para algunas de las funciones del Colegio, por lo pronto se dejan los artículos donde funje alguna acción para su valoración, posteriormente, durante su establecimiento dichos artículos quedarán pendientes.

Dr. Roberto Sánchez Torre
Medicina Integrada
Aguascalientes, Aguascalientes 18 de Diciembre del 2007

ÍNDICE

CAPÍTULO I

DEL COLEGIO

ARTÍCULO PRIMERO:

DENOMINACIÓN, CONSTITUCIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y EMBLEMA DEL COLEGIO

CAPÍTULO II

DE LOS OBJETIVOS Y MIEMBROS DEL COLEGIO

ARTÍCULO SEGUNDO:

DE LOS OBJETIVOS DEL COLEGIO

ARTÍCULO TERCERO

DE LOS MÉDICOS COLEGIADOS

ARTÍCULO CUARTO

DE LOS REQUISITOS PARA SER COLEGIADO EN SUS DIFERENTES CATEGORÍAS

ARTÍCULO QUINTO

DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS DEL COLEGIO EN SUS DIFERENTES CATEGORÍAS

ARTÍCULO SEXTO

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COLEGIO EN SUS DIFERENTES CATEGORÍAS

ARTÍCULO SÉPTIMO

DE LA EXCLUSIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COLEGIO EN CUALQUIER CATEGORÍA

CAPÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL COLEGIO

ARTÍCULO OCTAVO

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL COLEGIO

ARTÍCULO NOVENO

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

ARTÍCULO DÉCIMO

DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO UNDÉCIMO

DEL CONSEJO CONSULTIVO

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO

DEL CONCILIO DE LOS CAPÍTULOS DE ESPECIALIZACIÓN

CAPÍTULO IV

DE LOS COMITÉS INTEGRANTES DEL COLEGIO

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO

DE LOS COMITÉS

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO

DE LAS SESIONES

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO

DE LOS REQUISITOS Y FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO CONSULTIVO

CAPÍTULO V

DEL PATRIMONIO Y DISOLUCIÓN DEL COLEGIO

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO

DEL PATRIMONIO DEL COLEGIO

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL COLEGIO
ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO
DE LAS REUNIONES DEL COLEGIO
ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO
DE LAS FORMALIDADES DEL COLEGIO
ARTÍCULO VIGÉSIMO
ARTÍCULOS TRANSITORIOS
ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO
DE LAS MODIFICACIONES AL PRESENTE ESTATUTO

ANEXOS

ANEXO 1

CÓDIGO DE ÉTICA PARA EL EJERCICIO PROFESIONAL DEL MÉDICO COLEGIADO
EN MÉXICO

ANEXO 2

REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE PERITOS PROFESIONALES DEL
COLEGIO MEXICANO DE MEDICINA INTEGRADA A. C.

ANEXO 3

REGLAMENTO PARA EL SERVICIO PROFESIONAL QUE DEBEN PRESTAR LOS
MIEMBROS DEL COLEGIO MEXICANO DE MEDICINA INTEGRADA A. C.

CAPÍTULO I

DEL COLEGIO

ARTÍCULO PRIMERO

DENOMINACIÓN CONSTITUCIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y EMBLEMA DEL COLEGIO.

- 1.1 Se denomina Colegio Mexicano de Medicina Integrada A. C. a partir de la entrada en vigencia del presente estatuto, pudiéndose utilizar las siglas CMMI.
- 1.2 Se constituye el Colegio Mexicano de Medicina Integrada A. C. conforme a la ley reglamentaria del artículo 5º Constitucional.
- 1.3 El domicilio del Colegio radicará en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.
- 1.4 La duración del Colegio será por tiempo indefinido.
- 1.5 El Colegio se abstiene como institución, de patrocinar, promocionar o intervenir en actividades o asuntos de carácter político ó religioso
- 1.6 El Colegio Mexicano de Medicina Integrada A. C. tiene como emblema ...

CAPÍTULO II

DE LOS OBJETIVOS Y MIEMBROS DEL COLEGIO

ARTÍCULO SEGUNDO

DE LOS OBJETIVOS Y MIEMBROS DEL COLEGIO ARTÍCULO SEGUNDO DE LOS OBJETIVOS DEL COLEGIO

2.1 EL COLEGIO MEXICANO DE MEDICINA INTEGRADA A. C. es una agrupación científica no lucrativa, cuyos objetivos son de carácter constitucional, profesional, académico y asistencial.

SECCIÓN 2.1

DE LOS OBJETIVOS DE CARÁCTER CONSTITUCIONAL

Son objetivos constitucionales del Colegio los siguientes:

2.1.1 El vigilar científicamente el ejercicio profesional de los médicos en el ámbito nacional, con el objeto de que éste se realice dentro del más alto plano legal y moral.

- 2.1.2 El promover la expedición de leyes, reglamentos y reformas relativas al ejercicio profesional de la Medicina Integrada.
- 2.1.3 Comunicar a la Secretaría de Educación Pública o las autoridades penales sobre las violaciones a la Ley Reglamentaria del artículo 5º Constitucional.
- 2.1.4 El proponer los aranceles profesionales en cada una de las ramas de la especialidad.
- 2.1.5 Auxiliar como árbitro a los organismos correspondientes en los conflictos entre médicos especialistas y/o médicos generales, o entre éstos y sus pacientes cuando acepten someterse a dicho arbitraje.
- 2.1.6 Fomentar la cultura y las relaciones con los colegios similares del país o del extranjero.
- 2.1.7 Prestar la más amplia colaboración al poder público, como cuerpo consultor.
- 2.1.8 Representar a sus miembros colegiados ante la Dirección General de Profesiones.
- 2.1.9 Revisar periódicamente el estatuto del Colegio y depositar un ejemplar en la Dirección General de Profesiones del Distrito Federal.
- 2.1.10 Colaborar en la elaboración de los planes de estudios de las diversas especialidades.
- 2.1.11 Tener representatividad en los congresos y eventos relativos al ejercicio profesional.
- 2.1.12 Elaborar un directorio y lista de sus miembros por especialidad, para llevar el turno conforme al cual deberá prestarse el servicio social.
- 2.1.13 Registrar anualmente los trabajos de servicio social desempeñados por los colegiados.
- 2.1.14 Elaborar el directorio y la lista de peritos en las diversas áreas de la especialidad, que serán las únicas.
- 2.1.15 Velar porque los puestos públicos en los que se requieran conocimientos propios de alguna área en especial, estén desempeñados por los especialistas respectivos con diploma o título y cédula de especialidad, legalmente expedidos y debidamente registrados.
- 2.1.16 Vigilar el ejercicio debido de la profesión con apego a la ética y la moral y expulsar de su seno a los miembros colegiados que ejecuten actos que desprestigien o deshonen a la profesión. Será requisito en todo caso el oír al interesado y darle plena oportunidad de rendir las pruebas que estime convenientes, en la forma en que lo determine el estatuto o reglamento correspondiente.
- 2.1.17 Establecer y aplicar sanciones administrativas contra los profesionistas que faltaren al cumplimiento de sus deberes profesionales, siempre que no se trate de actos u omisiones que deban sancionarse por las autoridades.

SECCIÓN 2.2

DE LOS OBJETIVOS DE CARÁCTER PROFESIONAL

Son objetivos profesionales del Colegio los siguientes:

2.2.1 Agrupar a los Médicos Especialistas, Titulados o Diplomados por instituciones educativas legalmente reconocidas, con cédulas expedidas por la Dirección General de

Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, sin distinción de sexo, raza, filiación religiosa o política ni de nacionalidad.

2.2.2 Promover y apoyar las labores de sus afiliados en la actividad profesional.

2.2.3 Promover y apoyar el ejercicio profesional de la Medicina Integrada a nivel de excelencia, de manera uniforme a todos los pacientes, mediante la elaboración de estándares mínimos de educación médica continua.

2.2.4 Promover y apoyar acuerdos colegiados con otras agrupaciones de la práctica médica mexicana e informar a sus miembros sobre dichos acuerdos.

2.2.5 Promover y apoyar las distintas especializaciones, definir el alcance de su función social y vigilar que su práctica profesional se realice dentro del más amplio sentido de responsabilidad, calidad y competencia, de acuerdo al Código de ética para el ejercicio de la profesión.

2.2.6 Proporcionar espacios dentro del Colegio a sus Capítulos de Especialización cuya existencia se justifica debido a la diversificación que la práctica médica ha experimentado.

2.2.7 Fomentar el desarrollo de las especializaciones en el ámbito geográfico que le corresponde.

2.2.8 Promover actividades para el desarrollo y la actualización por áreas de especialización.

2.2.9 Asesorar a las instituciones académicas en la elaboración de planes y programas de estudio.

2.2.10 Fungir como órgano de asesoramiento y consulta del poder público en cuestiones relacionadas con las especializaciones en sus diversas áreas.

2.2.11 Formar peritos en las diferentes especializaciones, redactar y dar a conocer la lista oficial de los mismos. (Anexo 2)

2.2.12 Apoyar la adopción de clasificaciones, nomenclatura y definiciones uniformes con relación a las especialidades, en armonía con los organismos internacionales de cada especialidad.

2.2.13 Fungir como organismo representativo de la práctica de la Medicina Integrada ante las autoridades y dependencias gubernamentales, académicas y ante cualquier otra entidad o persona civil.

2.2.14 Procurar la práctica profesional segura tanto para el profesionista como para su paciente, mediante un ejercicio autorizado con una cédula de especialidad.

2.2.15 Salvaguardar y asumir la defensa de los intereses profesionales de los colegiados, proporcionándoles ayuda moral y material (no económica), ante cualquier persona dentro de las normas legales establecidas en el país.

2.2.16 Arbitrar los conflictos entre especialistas en Medicina Integrada y entre asociaciones de la rama médica en las demandas civiles y/o penales contra algún colegiado y sus asociaciones.

2.2.17 Asesorar a oficinas nacionales o regionales sobre los estándares relacionados al uso de fármacos, aplicaciones y otros procedimientos terapéuticos en la práctica de la Medicina Integrada.

2.2.18 Intercambiar información especializada con organismos similares, así como procurar el intercambio entre sus miembros.

2.2.19 Promover relaciones entre el Colegio y otras asociaciones semejantes, así como entre sus miembros y los de otras instituciones científicas y técnicas de carácter nacional o internacional.

2.2.20 Preparar publicaciones que den a conocer a los peritos en las distintas especializaciones, haciendo especial énfasis en los miembros del Colegio.

2.2.21 El Colegio estará facultado para recomendar y supervisar la correcta aplicación de reglamentos y normas en el ámbito de su competencia.

2.2.22 El Colegio celebrará los convenios necesarios en materia educativa con las universidades e instituciones de enseñanza superior.

2.2.23 Velar para que todo especialista en Medicina Integrada procure el ejercicio profesional acorde a los principios de ética médica.

SECCIÓN 2.3

DE LOS OBJETIVOS DE CARÁCTER ACADÉMICO

2.3.1 Promover y apoyar la enseñanza, educación e investigación de la Medicina Integrada sobre bases de superación técnica y científica para el logro de una mayor preparación profesional y humanística.

2.3.2 Promover y difundir información actualizada en el campo de la Medicina Integrada a través de publicaciones, eventos, reuniones, etcétera, a nivel nacional e internacional.

2.3.3 Fomentar y estimular el estudio de las especializaciones a nivel nacional mediante la promoción de actividades para el desarrollo y la actualización por áreas de especialización y colaborar con las instituciones académicas en la elaboración de planes y programas de estudio.

2.3.4 Promover la creación y el desarrollo de organismos especializados en el campo de la investigación médica y propiciar la enseñanza de la misma.

2.3.5 Promover y apoyar la competencia y calidad en el ejercicio de la Medicina Integrada a través de la certificación en conjunto con el Consejo de la especialidad.

SECCIÓN 2.4

DE LOS OBJETIVOS DE CARÁCTER ASISTENCIAL

2.4.1 Proporcionar asesorías en torno a la creación y modificación, en su caso, de estándares y normas para la práctica de la Medicina Integrada en México.

2.4.2 Coadyuvar en la planeación y organización del servicio social profesional que deben prestar los miembros del Colegio. Procurar que este servicio se proporcione de manera integral con grupos multidisciplinarios e interdisciplinarios que ejecuten programas de beneficio para la sociedad.

2.4.3 Realizar labores de asistencia en cada una de las especializaciones de sus miembros en las zonas, regiones o grupos de población que se determinen de acuerdo con los programas que periódicamente se aprueben.

2.4.4 Celebrar convenios con toda clase de instituciones públicas o privadas para el fomento y prestación de servicios médicos de carácter asistencial.

2.4.5 Mantener un sistema de información de acceso público sobre temas de interés de la especialidad.

SECCIÓN 2.5

DE LOS OBJETIVOS DE OTRO CARÁCTER

2.5.1 Representar o ser agente, en la República Mexicana o en el extranjero, de personas físicas o agrupaciones científicas que se dediquen a actividades similares o complementarias a las del Colegio.

2.5.2 Celebrar toda clase de actos jurídicos y realizar todo tipo de actividades que se relacionen con los objetos sociales que no constituyan un propósito mercantil ni tengan intereses económicos.

2.2.3 Recomendar y colaborar con la industria farmacéutica y/o de tecnología médica en la investigación y el desarrollo de fármacos y equipo médico.

ARTÍCULO TERCERO

DE LOS MÉDICOS COLEGIADOS

SECCIÓN 3.1

DE LAS CATEGORÍAS DE LOS MÉDICOS COLEGIADOS

Dentro del Colegio existirán las siguientes categorías de Miembros Colegiados.

- Fundador
- Emérito
- Honorario
- Titular
- Adjunto
- Meritorio
- Asociado Especialista
- Correspondiente Extranjero

El Colegio expedirá el diploma que acredite la categoría.

SECCIÓN 3.1.1

DE LOS COLEGIADOS FUNDADORES

Son Colegiados Fundadores quienes firmaron el Acta Constitutiva del Colegio Mexicano de Medicina Integrada A.C. y que fueron inscritos en la fecha de su fundación.

SECCIÓN 3.1.2

DE LOS COLEGIADOS EMÉRITOS

Adquieren la categoría de Colegiados Eméritos los Presidentes del Consejo Directivo al término de su gestión y aquellos quienes cumplan 30 años continuos como Miembros Colegiados, así como todos los Expresidentes.

El Consejo Directivo, a través del Comité de Membresía, identificará este requisito y una

vez ratificado que hayan cumplido con sus trabajos reglamentarios, comisiones y obligaciones, les hará por escrito la invitación correspondiente. Los Colegiados Eméritos quedarán relevados del pago de sus cuotas y continuarán recibiendo todos los beneficios que otorga el Colegio a sus Colegiados Titulares. Además, serán invitados especiales en las actividades solemnes del Colegio. Su calidad como Colegiado Emérito será acreditada por un diploma suscrito por el Presidente y Secretario del Consejo Directivo y le será entregado durante una ceremonia solemne.

SECCIÓN 3.1.3

DE LOS COLEGIADOS HONORARIOS

Se concederá la categoría de Colegiado Honorario a distinguidos profesionistas que se hayan distinguido por los servicios prestados, o a personas de indiscutible reputación científica, sin importar si pertenecen o no al Colegio, o si son nacionales o extranjeros. Tal distinción se otorgará a propuesta de diez Colegiados Colegiados, propuesta que tendrá que ser aprobada por el Consejo Directivo y por el Comité de Membresía y ratificada en Sesión Ordinaria por la Asamblea, siempre que el voto le sea favorable al menos por dos terceras partes de los Colegiados presentes en la sesión en que se ha puesto a consideración. Los Colegiados Honorarios podrán desempeñar, a propuesta del Consejo Directivo, cargos representativos en el Colegio.

Su calidad como Miembro Honorario será acreditada por un diploma suscrito por el Presidente y el Secretario del Consejo Directivo y le será entregado durante una ceremonia solemne.

SECCIÓN 3.1.4

DE LOS COLEGIADOS COLEGIADOS TITULARES

Son Colegiados Colegiados Titulares aquellos médicos especialistas diplomados en Medicina Integrada, residentes en el territorio nacional y que estén interesados en los objetivos del Colegio, hayan cubierto los requisitos del presente Estatuto y que ingresen al Colegio en fecha posterior a la Asamblea Constitutiva.

SECCIÓN 3.1.5

DE LOS COLEGIOS ADJUNTOS

Son Colegiados Adjuntos los médicos diplomados universitarios con cédula de especialista en Medicina Integrada que compartan los objetivos del Colegio y deseen integrarse a él, siempre y cuando cuenten con la certificación del Consejo Mexicano de Medicina Integrada A.C. y no hayan presentado Trabajo de Ingreso.

SECCIÓN 3.1.6

DE LOS COLEGIADOS MERITORIOS

Los Colegiados Meritorios son los médicos que acrediten estar realizando la residencia universitaria de la especialidad de Medicina Integrada en una Institución reconocida aún cuando no esté certificado por el Consejo Mexicano de Medicina Integrada, que estén interesados en los objetivos del Colegio y hayan cursado por lo menos un año de la misma.

SECCIÓN 3.1.7

DE LOS COLEGIADOS ASOCIADOS ESPECIALISTAS

Son aquellos médicos no especialistas en Medicina Integrada, carentes de cédula de especialidad en Medicina Integrada expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, que deseen pertenecer al Colegio y que compartan la ideología y objetivos del mismo. Lo anterior, con base en la exigencia de las Normas Oficiales Mexicanas para la práctica de la Medicina y el convenio entre la Dirección General de Profesiones y la Academia Nacional de Medicina, que facilitan la obtención de la mencionada cédula a los especialistas carentes de diploma universitario.

SECCIÓN 3.1.8

DE LOS DIVERSOS REPRESENTANTES DEL COLEGIO

El Colegio Mexicano de Medicina Integrada A. C. contará con representantes regionales en zonas específicas de la República, quienes deberán ser Colegiados Colegiados Titulares.

SECCIÓN 3.1.9

DE LOS COLEGIADOS CORRESPONDIENTES EXTRANJEROS

Son Colegiados en esta categoría los médicos cirujanos de cualquier nacionalidad radicados fuera de la República Mexicana, especialistas en Medicina Integrada y de reconocida capacidad científica, que soliciten pertenecer al Colegio y que hayan prestado o brinden su cooperación científica en alguna forma.

ARTÍCULO CUARTO

DE LOS REQUISITOS PARA SER MIEMBROS DEL COLEGIO EN SUS DIFERENTES CATEGORÍAS

Los requisitos que deben cumplir los candidatos para ingresar al Colegio son:

SECCIÓN 4.1

DE LOS REQUISITOS DE LOS MIEMBROS EMÉRITOS

4.1.1 Los Colegiados Eméritos deberán contar con treinta años continuos como Colegiados y presentar por escrito su solicitud ante el Consejo Directivo del Colegio el cual, si lo cree pertinente, lo turnará al Comité de Membresía. Éste último, en un término no mayor de treinta días naturales, dará a conocer su recomendación a la Asamblea en una sesión ordinaria, la cual votará para su aprobación.

4.1.2 Los Presidentes del Consejo Directivo automáticamente pasan a Eméritos al Cumplir con su gestión.

SECCIÓN 4.2

DE LOS REQUISITOS DE LOS COLEGIADOS HONORARIOS

4.2.1 Se deberá presentar la candidatura para ser Miembro Honorario del Colegio al Comité de Membresía y ser apoyado por diez Miembros Colegiados Titulares como mínimo.

4.2.2 Una vez que la candidatura sea revisada por el Comité de Membresía, el nombramiento será aprobado provisionalmente por el Consejo Directivo.

4.2.3 El nombramiento definitivo de los Miembros Honorarios, deberá ser aprobado por el 75% de los Miembros colegiados asistentes a una sesión ordinaria.

SECCIÓN 4.3

REQUISITOS PARA LOS COLEGIADOS TITULARES

4.3.1 Se deberá entregar al Comité de Membresía el currículum vitae del aspirante y su solicitud de ingreso en donde se manifieste que se cumplirá con el presente Estatuto. La solicitud debe ser avalada por tres Miembros Colegiados Titulares, Fundadores, Eméritos u Honorarios.

4.3.2 Ser médico cirujano poseedor de un título universitario, debidamente registrado ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

4.3.3 Poseer un título o diploma universitario en la especialidad de Medicina Integrada.

4.3.4 Poseer la cédula de especialista expedida por la Dirección General de profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

4.3.5 Tener la certificación vigente por el Consejo Mexicano de Medicina Integrada.

4.3.6 Gozar de reputación intachable, fundamentalmente en su actuación profesional.

4.3.7 Una vez que su expediente sea revisado por el Comité de Membresía, su ingreso será aprobado provisionalmente por el Consejo Directivo. Los ingresos serán acordados definitivamente por la Asamblea dentro de una sesión ordinaria.

4.3.8 Se deberá cubrir la cuota de ingreso, la anualidad y el pago del diploma correspondiente.

4.3.9 Entregar su trabajo de ingreso y presentarlo en el Congreso, la Jornada o en la Sesión Ordinaria del Colegio.

SECCIÓN 4.4

DE LOS REQUISITOS DE LOS MIEMBROS ADJUNTOS

4.4.1 Se deberá entregar al Comité de Membresía el currículum vitae del aspirante y su solicitud de ingreso en donde se manifieste que se cumplirá con el presente Estatuto. La solicitud debe ser avalada por tres Miembros Colegiados Titulares, Fundadores, Eméritos u Honorarios.

4.4.2 Ser Médico Cirujano poseedor de un título universitario, debidamente registrado ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

4.4.3 Poseer un título o diploma universitario en la especialidad de Medicina Integrada.

4.4.4 Poseer cédula de especialista expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

4.4.5 Tener certificación vigente por el Consejo Mexicano de Medicina Integrada, A.C.

4.4.6 Una vez que su expediente sea revisado por el Comité de Membresía, su ingreso será aprobado provisionalmente por el Consejo Directivo. Los ingresos serán acordados definitivamente por la Asamblea dentro de una sesión ordinaria.

4.4.7 Cubrir la cuota de ingreso, anualidad y pago del diploma correspondiente.

4.4.8 Los Miembros Adjuntos no podrán permanecer más de cinco años en esta categoría, por lo que deberán solicitar por escrito su cambio a la categoría de Miembro Titular. De no hacerlo causarán baja.

SECCIÓN 4.5

DE LOS REQUISITOS DE LOS MIEMBROS MERITORIOS

4.5.1 El Médico Residente de la especialidad deberá entregar su curriculum vitae y la solicitud de ingreso donde manifieste que cumplirá con el presente Estatuto, apoyada con la firma de tres Miembros Colegiados Titulares, Fundadores, Eméritos u Honorarios.

4.5.2 Presentar una constancia expedida por el Departamento de Enseñanza del Hospital en el que esté realizando su residencia, en la cual se especifique la fecha de término de la misma.

4.5.3 Ser médico cirujano poseedor de un título universitario, debidamente registrado ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

4.5.4 Una vez que su expediente sea revisado por el Comité de Membresía, su ingreso será aprobado provisionalmente por el Consejo Directivo. Los ingresos serán acordados definitivamente por la Asamblea dentro de una sesión ordinaria.

4.5.5 Se deberá cubrir la cuota de ingreso, de anualidad y el pago del diploma correspondiente.

SECCIÓN 4.6

DE LOS REQUISITOS DE LOS ASOCIADOS ESPECIALISTAS

4.6.1 Se deberá entregar al Comité de Membresía el currículum vitae del aspirante y su solicitud de ingreso en donde se manifieste que se cumplirá con el presente Estatuto.

La solicitud debe ser avalada por tres Miembros Titulares, Fundadores, Eméritos u Honorarios.

4.6.2 Ser Médico Cirujano poseedor de un título universitario, debidamente registrado ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

4.6.3 Gozar de reputación intachable, fundamentalmente en su actuación profesional.

4.6.4 Una vez que su expediente sea revisado por el Comité de Membresía, su ingreso será aprobado provisionalmente por el Consejo Directivo. Los ingresos serán acordados definitivamente por la asamblea dentro de una sesión ordinaria.

4.6.5 Se deberá cubrir la cuota de ingreso, de anualidad y el pago del diploma correspondiente.

SECCIÓN 4.7

DE LOS REQUISITOS DE LOS MIEMBROS INTEGRISTAS EXTRANJEROS.

4.7.1 Entregar al Comité de Membresía una solicitud de ingreso en donde se manifieste que se cumplirá con el presente estatuto, acompañado del currículum vitae del aspirante.

4.7.2 Ser Médico Cirujano titulado en una institución educativa de reconocido prestigio y dedicarse a la Medicina Integrada o a cualquier otra de sus ramas afines y/o equivalentes en el extranjero.

4.7.3 Tener por lo menos cinco años de ejercicio comprobados por su currículum vitae.

4.7.4 Ser propuesto al Comité de Membresías y Consejo Directivo por cinco Miembros Colegiados: Fundador, Honorario, Emérito, o Titular y ratificado por la Asamblea en sesión ordinaria.

4.7.5 Cubrir la cuota de ingreso, anualidad y pago del diploma correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO

DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS DEL COLEGIO EN SUS DIFERENTES CATEGORÍAS.

SECCIÓN 5.1

DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS EMÉRITOS

5.1.1 Tendrán iguales derechos que los Miembros Titulares.

5.1.2 Estarán exentos de cuota.

5.1.3 Serán considerados como invitados especiales en todos los actos solemnes.

SECCIÓN 5.2

DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS HONORARIOS

5.2.1 Tendrán todos los derechos de los Miembros Titulares excepto voto en Asambleas Generales y ocupación de puestos de elección.

5.2.2 Estarán exentos de cuota.

SECCIÓN 5.3

DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS TITULARES

5.3.1 Recibir todos los beneficios derivados del funcionamiento, objeto y finalidad del Colegio y propugnar por el cabal cumplimiento de este Estatuto.

5.3.2 Que sus nombres sean inscritos en el padrón de Miembros Colegiados en el que se asentará el nombre, fecha de ingreso y el domicilio de los mismos, recibiendo el diploma que acredita su categoría.

5.3.3 Poseer y usar credenciales o cartas de presentación que lo acrediten como miembro del Colegio.

5.3.4 Recibir asesoramiento en cualquier gestión y solicitud ante organismos nacionales e internacionales relacionados con la práctica, estudio e investigación en Medicina Integrada.

5.3.5 Participar en las asambleas generales y sesiones con voz y voto.

5.3.6 Hacer uso de las oficinas e instalaciones del Colegio de acuerdo con los reglamentos que expida el Consejo Directivo.

5.3.7 Hacer uso de los servicios que el Colegio o sus asociados proporcionen, dentro de las condiciones vigentes en cada caso.

5.3.8 Obtener representación, defensa y ayuda conferida por este estatuto, cuando puedan afectarse intereses individuales, colectivos o comunes de los colegiados.

5.3.9 Proponer por escrito al Consejo Directivo los proyectos que juzgue de utilidad para el Colegio, así como presentar de igual forma las iniciativas, proposiciones, comunicaciones, reclamaciones o quejas que considere pertinentes.

5.3.10 Separarse del Colegio, previa renuncia formal y escrita enviada al Consejo Directivo, indicando las causas de la misma. Al separarse perderá todo derecho.

5.3.11 Elegir y ser electos para los puestos que el Estatuto y sus reglamentos expresen, así como formar parte de las comisiones que se integren.

5.3.12 En general, participar en las actividades del Colegio, desempeñando los cargos y comisiones que le sean conferidos.

5.3.13 Recibir sin cuota extra el Boletín Informativo que el Colegio expida.

5.3.14 En los eventos académicos organizados o avalados por el Colegio, pagarán solamente el veinte por ciento correspondiente a la cuota de inscripción, siempre que estén al corriente de sus cuotas.

5.3.15 Los restantes que deriven de este Estatuto.

SECCIÓN 5.4

DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS ADJUNTOS

5.4.1 Tendrán todos los derechos de los Miembros Titulares, excepto voto en Asambleas Generales y ocupación de puestos de elección.

5.4.2 Al cumplir cinco años de antigüedad, deberán solicitar por escrito su cambio a la categoría de Miembro titular.

SECCIÓN 5.5

DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS MERITORIOS

5.5.1 Tendrán todos los derechos de los Miembros Titulares, excepto voto en Asambleas Generales y ocupación de puestos de elección.

SECCIÓN 5.6

DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS ASOCIADOS ESPECIALISTAS

5.6.1 Tendrán todos los derechos de los Miembros Titulares, excepto voto en Asambleas Generales y ocupación de puestos de elección.

SECCIÓN 5.7

DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS CORRESPONDIENTES EXTRANJEROS

5.7.1 Tendrán todos los derechos de los Miembros Titulares, excepto voto en Asambleas Generales y ocupación de puestos de elección.

SECCIÓN 5.8

DE LA DURACIÓN DE LA MEMBRESÍA

5.8.1 Un miembro puede renunciar en cualquier momento a su membresía enviando por escrito su renuncia al Consejo Directivo. Las cuotas cubiertas bajo ninguna circunstancia serán devueltas.

5.8.2 Las categorías de Miembro Honorario y Fundador no son renunciables.

SECCIÓN 5.9

DEL DERECHO DE EDUCACIÓN MÉDICA CONTINUA DE LOS MIEMBROS DE TODAS LAS CATEGORÍAS DEL COLEGIO.

5.9.1 Se estipula en el presente Estatuto como un derecho de los miembros del Colegio, la educación médica continua en las diversas áreas de la Medicina Integrada, mediante sesiones, cursos, simposios, reuniones y actividades afines, por los cuales el mismo Colegio otorgará créditos curriculares.

ARTÍCULO SEXTO

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COLEGIO EN SUS DIFERENTES CATEGORÍAS

SECCIÓN 6.1

DE LAS OBLIGACIONES DE TODOS LOS MIEMBROS DEL COLEGIO

- 6.1.1 Cumplir las normas y ordenamientos de este Estatuto.
- 6.1.2 Acatar los reglamentos y disposiciones que emanen de los Órganos de Gobierno.
- 6.1.3 Asistir puntualmente a las Asambleas Generales y Sesiones a las que sean citados.
- 6.1.4 Cubrir las cuotas ordinarias y extraordinarias que determine la Asamblea General, con excepción de los Miembros Honorarios y Eméritos.
- 6.1.5 Desempeñar cumplidamente y en forma honorífica los cargos y comisiones que se les confieran.
- 6.1.6 Dar aviso por escrito al Colegio de cualquier cambio de domicilio.
- 6.1.7 Guardar las consideraciones debidas a los Médicos Colegiados y al Colegio.
- 6.1.8 Cumplir dentro del ámbito de su desarrollo profesional con los postulados y normas que emanen del Colegio con un sentido estricto de honorabilidad.
- 6.1.9 Prestar los servicios asistenciales de la Medicina Integrada, cuando ello sea procedente conforme a las leyes o se convenga así en el cumplimiento de los fines del Colegio.
- 6.1.10 Ejercer la profesión de acuerdo a la deontología médica, respetando el Código de Ética del Colegio.
- 6.1.11 En general, contribuir a lograr fines del Colegio.
- 6.1.12 Realizar Servicio Social de acuerdo a las estipulaciones del presente Estatuto.

ARTÍCULO SÉPTIMO

DE LA EXCLUSIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COLEGIO EN CUALQUIER CATEGORÍA.

- 7.1 Un Miembro en cualquier categoría pierde sus derechos en las siguientes condiciones:
 - 7.1.1 Cuando incurra en violaciones en el presente Estatuto.
 - 7.1.2 Se niegue a cumplir con los reglamentos y las disposiciones emanadas de los Órganos de Gobierno del Colegio.
 - 7.1.3 No cumpla con sus obligaciones colegiales (Artículo sexto del presente Estatuto).
 - 7.1.4 No cumpla con el Código de Ética para la práctica médica que ha sido recomendado por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.
 - 7.1.5 Cometer actos contrarios a la deontología profesional, que sean comprobados y juzgados por el Comité de Honor y Justicia del Colegio o por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.
 - 7.1.6 Cuando se cometan actos perjudiciales para el Colegio o para cualquiera de sus miembros, a juicio del Comité de Honor y Justicia del Colegio o de la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.
 - 7.1.7 Por dejar de pagar sus cuotas ordinarias y/o extraordinarias por un período de doce meses después de su vencimiento. Previas dos exhortaciones del Consejo Directivo (excepto Miembros Honorarios y Eméritos) causará baja con pérdida de sus

privilegios.

7.1.8 Por la cancelación de la cédula de profesiones para la práctica de la medicina general y/o de la cédula de especialista para el ejercicio profesional, expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

7.1.9 En todos los casos de exclusión, ésta podrá ser temporal o definitiva, pero siempre será precedida del veredicto fundado del Comité de Honor y Justicia o de la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, que por conducto del Consejo Directivo, someta a resolución definitiva a la Asamblea General, previa audiencia y defensa del colegiado interesado o inculpado.

7.1.10 Será motivo de exclusión directa, sin mediación del Comité de Honor y Justicia ni de la Dirección General de Profesiones, el dictamen de la autoridad judicial en torno a la suspensión de la licencia para ejercer la profesión a algún miembro del Colegio.

CAPÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL COLEGIO

ARTÍCULO OCTAVO

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL COLEGIO

Los Órganos de Gobierno del Colegio son:

- La Asamblea General
- El Consejo Directivo
- El Consejo Consultivo
- El Concilio de Capítulos
- Los Comités

SECCIÓN 8.1

DE LOS FUNDAMENTOS LEGALES DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL COLEGIO.

Los Órganos de Gobierno del Colegio tienen las atribuciones que les señala el Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República Mexicana en materia federal, además de este Estatuto y los reglamentos que expida la Asamblea General.

ARTÍCULO NOVENO

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

La máxima autoridad del Colegio reside en la Asamblea General y sus resoluciones tomadas conforme al presente Estatuto. Sus reglamentos serán definitivos y obligan a todos sus miembros.

SECCIÓN 9.1

DEL TIPO DE ASAMBLEAS GENERALES

Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias:

9.1.1 La Asamblea General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año en el domicilio o sede del Colegio; o bien, en el lugar previamente señalado e indicado para ello en la convocatoria que girará el Consejo Directivo. La asamblea tendrá el objetivo de escuchar y en su caso, aprobar los informes de los funcionarios del Consejo Directivo del Colegio. El Orden del día deberá incluir como mínimo los informes anuales del Presidente y Tesorero.

9.1.2 La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando sea convocada por el Presidente del Consejo Directivo o Consultivo, o a petición de cuatro de los integrantes del Consejo Consultivo, o cuando el 10% o más de los miembros Colegiados expresen por escrito su interés al Consejo Directivo o al Consejo Consultivo para que se cite a Asamblea General Extraordinaria; precisando por escrito los motivos para su celebración, el orden del día que proponen y anexando una relación con los nombres y firmas de los interesados.

SECCIÓN 9.2

DE LA CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General, ya sea Ordinaria o Extraordinaria, estará constituida por los miembros del Colegio. Se establecerá quórum legal por la asistencia personal o por la representación con carta poder notarial de la mayoría simple (el cincuenta por ciento más uno), cuando se reúnan en primera convocatoria, y de los miembros asistentes cuando se reúnan por segunda convocatoria, transcurridos treinta minutos.

SECCIÓN 9.3

DE LAS CONVOCATORIAS PARA LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Las convocatorias para la Asamblea General Ordinaria de los Miembros se notificarán personalmente a los colegiados por lo menos quince días antes de la fecha en que se convoque.

SECCIÓN 9.4

DE LA LEGALIDAD DE LAS ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS

La Asamblea General Ordinaria se considerará legalmente reunida en primera

convocatoria y sus resoluciones serán válidas con la asistencia y el voto favorable de más del cincuenta por ciento de los colegiados al corriente de sus obligaciones.

Si se tratare de una segunda convocatoria, las decisiones serán tomadas por mayoría simple de los miembros colegiados presentes.

Para tratar sobre modificaciones o reformas a este Estatuto, la exclusión de alguno de sus miembros, la disposición del dominio de bienes o disolución del Colegio, en su caso, siempre se requerirá que las resoluciones se tomen por lo menos con la aprobación del setenta y cinco por ciento de los colegiados asistentes.

SECCIÓN 9.5

DEL QUÓRUM LEGAL EN LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS

Si a la hora fijada para la Asamblea General no hay quórum se deberá esperar treinta minutos más para una segunda convocatoria, entonces la Asamblea actuará legalmente con el número de miembros colegiados asistentes o representados conforme a derecho.

SECCIÓN 9.6

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Serán atribuciones de la Asamblea General Ordinaria:

9.6.1 Aprobar la política general de Colegio de conformidad con el presente estatuto teniendo en cuenta su carácter apolítico y laico.

9.6.2 Resolver en definitiva sobre la admisión y exclusión de colegiados que le someta el Consejo Directivo al Colegio.

9.6.3 Aceptar o rechazar el nombramiento de Miembros Honorarios y Eméritos que le presente el Consejo Directivo al Colegio.

9.6.4 Discutir informes y conocer los programas que anualmente deben presentar el Consejo Directivo y los Comités.

9.6.5 Conocer, discutir y aprobar, en su caso, el informe financiero que rinda el Tesorero del Consejo Directivo al Colegio.

9.6.6 Discutir y en su caso aprobar el presupuesto general del Colegio que formule y presente el Consejo Directivo.

9.6.7 Aprobar las cuotas que se propongan a los miembros.

9.6.8 Discutir, aprobar o rechazar, en su caso, los reglamentos que proponga el Consejo Directivo que deben de ser de aplicación general.

9.6.9 Conocer y resolver asuntos o problemas particulares no contemplados en la función de otros órganos del Colegio.

9.6.10 Las demás necesarias para la debida realización de los objetivos del Colegio.

SECCIÓN 9.7

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Serán atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria:

9.7.1 Conocer, deliberar y resolver de acuerdo a lo establecido por este Estatuto acerca de los dictámenes que le presente el Comité de Honor y Justicia, por conducto del Consejo Directivo.

9.7.2 Confirmar o revocar los convenios que haya celebrado el Consejo Directivo con otros organismos y agrupaciones.

9.7.3 Las reformas o modificaciones al presente Estatuto.

9.7.4 Disolución del Colegio, los procedimientos para liquidarlo y aplicación a su patrimonio de acorde a lo dispuesto en este Estatuto.

9.7.5 Algún otro asunto o problema que afecte el Colegio.

SECCIÓN 9.8

DE LA PRESIDENCIA Y SECRETARÍA DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

9.8.1 Las Asambleas deberán ser presididas por el Presidente del Consejo Directivo o quien lo sustituya en sus funciones. La Secretaría la ejercerá el primer Secretario Propietario del Consejo Directivo o quien lo sustituya.

9.8.2 Si el orden del día registrado en la convocatoria incluye el nombramiento de un Presidente de debates y de un Secretario, será legítimo el realizarlo.

SECCIÓN 9.9

DEL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

9.9.1 De cada Asamblea General Ordinaria se levantará un acta, ésta sera numerada progresivamente y autorizada con las firmas del Presidente, del Secretario y los escrutadores de la misma.

9.9.2 Las actas de las Asambleas Generales deberán ser transcritas en un libro especial, además se integrarán a un expediente al que se adjuntará una relación de los asistentes, un duplicado del acta y copia de toda la documentación que se presente a la Asamblea.

SECCIÓN 9.10

DEL CARÁCTER RESOLUTIVO DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Asamblea General Ordinaria por definición es de carácter resolutivo dentro de los asuntos enlistados en la convocatoria respectiva. Sus acuerdos obligan a todos sus miembros y Órganos de Gobierno.

ARTÍCULO DÉCIMO

DEL CONSEJO DIRECTIVO

La administración del Colegio está a cargo de un Consejo Directivo integrado por el Presidente, el Vicepresidente, dos Secretarios Propietarios, dos Secretarios Suplentes, un Tesorero Propietario y un Tesorero Suplente. Todos los integrantes del Consejo Directivo serán propuestos por el Presidente entrante. El Vicepresidente será electo por mayoría mediante el voto individual que cada Colegiado emitirá y al cumplirse el bienio respectivo, ocupará de forma automática por derecho el puesto de Presidente.

Se incluye en el Consejo Directivo a los cuatro coordinadores de los Comités Especiales, quienes tendrán un papel de vocalía y constituirán un vínculo entre el Consejo Directivo y el Comité que coordinan.

SECCIÓN 10.1

DE LA ELECCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO

10.1.1 La elección del Vicepresidente del Consejo Directivo se realizará cada bienio del año cuya terminación sea non.

10.1.2 El procedimiento electoral estará a cargo del Consejo Directivo saliente, el cual, un mes antes de la elección, enviará la convocatoria para la Asamblea General correspondiente. Una vez hecho lo anterior, la elección se realizará por voto y mediante una boleta electoral que se entregará a los asistentes con un sello impreso del Colegio durante la Asamblea General Extraordinaria.

10.1.3 Los miembros del Colegio podrán presentar sus candidatos a Vicepresidente, quienes serán analizados y ratificados, en su caso, por el Consejo Consultivo para el bienio próximo inmediato.

10.1.4 Sólo podrán votar y ser votados los Miembros Fundadores, Titulares y Eméritos que estén al corriente de sus obligaciones para con el Colegio y que cumplan con los requisitos del presente Estatuto.

10.1.5 La designación del Vicepresidente se llevará a cabo en la Asamblea Extraordinaria Electoral cada bienio.

10.1.6 El Presidente que entra en funciones presentará al Consejo Consultivo los integrantes del Consejo Directivo.

10.1.7 Para la elección del Consejo Directivo se otorgará un voto de confianza al Presidente en función. Lo anterior a efecto de designar dicho Consejo, con excepción del Vicepresidente, siempre y cuando los miembros propuestos cumplan con los requisitos marcados por el presente Estatuto.

10.1.8 La convocatoria para la elección del Vicepresidente se hará seis meses antes de la fecha de la elección, con una duración de tres meses para la recepción de los candidatos, concluyéndose tres meses antes de la elección y se dará un comunicado al respecto a los Miembros Colegiados por los medios correspondientes.

10.1.9 El cómputo se hará en sesión Extraordinaria realizando el escrutinio, tanto la Mesa Directiva como la Comisión de Honor y Justicia el mismo día de la Asamblea. Se considerará legal el escrutinio con la presencia de una mayoría simple de los miembros.

10.1.10 El Secretario del Colegio levantará el acta respectiva. Quedará designado como Vicepresidente el candidato que obtenga la mayoría simple de votos.

10.1.11 El resultado de la votación se comunicará de manera inmediata a todos los Miembros Colegiados por los medios correspondientes.

SECCIÓN 10.2

DE LA FUNCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO

10.2.1 El Consejo Directivo es el órgano que preside el Colegio, dará curso y proveerá el cumplimiento de este Estatuto, de sus reglamentos y las resoluciones emanadas de la Asamblea General. En el Consejo Directivo se delegan las facultades necesarias, con el fin de atender oportunamente todos los asuntos concernientes al buen funcionamiento y desempeño del Colegio.

10.2.2 El Consejo Directivo del Colegio tiene amplias facultades para el desempeño de su función, de conformidad con lo que estipula este Estatuto.

10.2.3 El Presidente y el Tesorero serán los representantes del Colegio.

SECCIÓN 10.3

DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

Son atribuciones del Consejo Directivo:

10.3.1 La organización y nombramiento de las comisiones y los comités que juzgue pertinentes para el mejor desempeño de sus funciones.

10.3.2 Representar, en la persona de su Presidente y Tesorero, legal y oficialmente al Colegio.

10.3.3 Administrar el patrimonio del Colegio con poder general para pleitos y cobranzas y para actos de administración a través de representantes legales, con la supervisión y apoyo del Consejo Consultivo.

10.3.4 Cumplir y hacer cumplir el Estatuto del Colegio, sus reglamentos y demás disposiciones emanadas de la Asamblea General y Órganos de Gobierno.

10.3.5 Promover en función ejecutiva el fiel y debido cumplimiento de los fines del Colegio.

10.3.6 Asumir la defensa de los colegiados en cuanto sea procedente.

10.3.7 Convocar y presidir las Asambleas Generales, e informar a sus colegiados sobre sus resoluciones.

10.3.8 Presentar los reglamentos de aplicación generales que juzgue pertinentes para la aprobación del Consejo Consultivo.

10.3.9 Elaborar y aprobar los reglamentos operativos que el Colegio requiera para su mejor funcionamiento.

10.3.10 Proponer para su aprobación en Asamblea General el presupuesto general para su período de funciones.

10.3.11 Expedir las certificaciones y constancias que tengan lugar.

10.3.12 Celebrar convenios y establecer relaciones con los organismos y agrupaciones que permitan al Colegio un mejor cumplimiento de sus funciones.

10.3.13 Modificar o ampliar, según se requiera para el mejor desarrollo de sus funciones y cumplimiento de los fines del Colegio, los cargos antes mencionados o remover a los miembros del Consejo Directivo que no cumplan con sus obligaciones, de conformidad con lo que estipule el reglamento que al efecto se apruebe. En caso de los miembros de elección, deberá contarse con el consentimiento de la Asamblea General.

10.3.14 Informar en una Asamblea General Ordinaria, previa al término de su gestión, sobre las actividades realizadas durante su ejercicio.

10.3.15 Proponer para su aprobación definitiva por la Asamblea el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

10.3.16 Vigilar que los colegiados cumplan con las obligaciones que estipula este Estatuto.

10.3.17 Presentar a la consideración de la Junta de Honor y Justicia todos aquellos asuntos que sean de su competencia.

10.3.18 Aceptar provisionalmente a los miembros con la calidad que les corresponda, en términos del presente Estatuto y someterlos a la voluntad de la Asamblea General Ordinaria para su aceptación.

10.3.19 En general, dirigir, organizar y supervisar las actividades del Colegio.

10.3.20 Contratar y despedir al personal administrativo del Colegio.

10.3.21 Representar al Colegio y manifestar sus puntos de vista sobre problemas técnicos relacionados con el estudio, práctica e investigación de la Medicina Integrada ante toda autoridad.

10.3.22 Nombrar asesores para cualquier consulta o trabajo.

10.3.23 Es un mandato estatuario que el Consejo Directivo en turno supervise la debida organización y cumplimiento de los eventos denominados Congreso Nacional de Medicina Integrada y la Jornada Nacional de Medicina Integrada, anteponiendo a esta denominación el número que le corresponda.

10.3.24 Las demás que le confiere este Estatuto.

SECCIÓN 10.4

DE LA DURACIÓN DE LOS MIEMBROS DE CONSEJO DIRECTIVO

El período de actividades de cada Mesa Directiva será de dos años consecutivos, del primero de enero al treinta y uno de diciembre del segundo año y los miembros que hayan desempeñado un cargo, a excepción de los Miembros Eméritos, no podrán ser electos para el mismo cargo antes de cuatro años, al igual que el Presidente que no podrá ser reelecto.

SECCIÓN 10.5

DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

El Consejo Directivo deberá sesionar por lo menos una vez al mes.

SECCIÓN 10.6

DEL QUÓRUM DEL CONSEJO DIRECTIVO

El Consejo Directivo resolverá por mayoría de votos de los presentes en la sesión respectiva, constituyendo el quórum la mitad (cincuenta por ciento). En caso de un empate, el Presidente tendrá el voto de calidad.

SECCIÓN 10.7

DE LA CONCLUSIÓN DE FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO

Los miembros del Consejo Directivo cesarán de sus funciones en los siguientes casos:

10.7.1 Al terminar el período para el que fueron electos o designados y tomen posesión quienes los reemplacen.

10.7.2 Por resolución de la Asamblea General.

10.7.3 Por faltar sin causa justificada tres veces consecutivas a las reuniones a las que sean citados.

10.7.4 Al no cumplir con sus obligaciones establecidas en este estatuto y los reglamentos del Colegio.

SECCIÓN 10.8

DE LAS FALTAS TEMPORALES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO

Las suplencias de los miembros del Consejo Directivo se harán como sigue:

10.8.1 La del Presidente por el Vicepresidente.

10.8.2 La del Vicepresidente por el Primer Secretario Propietario.

10.8.3 La del Primer Secretario Propietario por el Primer Secretario Suplente.

10.8.4 La del Segundo Secretario Propietario por el Segundo Secretario Suplente.

10.8.5 La del Tesorero Propietario por el Tesorero Suplente.

SECCIÓN 10.9

DE LAS FALTAS DEFINITIVAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO

Las faltas definitivas de algún miembro del Consejo Directivo se cubrirán provisionalmente por acuerdo del mismo, quedando a consideración del Consejo Consultivo la aprobación definitiva.

SECCIÓN 10.10

DE LOS REQUISITOS PARA PERTENECER AL CONSEJO DIRECTIVO

Para ser miembro del Consejo Directivo se requerirá estar al corriente de sus obligaciones como colegiado y contar dentro del Colegio con una antigüedad mínima de:

10.10.1 Doce años para el Presidente.

10.10.2 Diez años para el Vicepresidente.

10.10.3 Cinco años para el Secretario Propietario.

10.10.4 Cinco años para el Tesorero Propietario.

10.10.5 Los Secretarios Suplentes y el Tesorero Suplente requerirán una antigüedad mínima de tres años dentro del Colegio.

10.10.6 Los Coordinadores de los cuatro Comités requerirán una antigüedad mínima de

tres años.

10.10.7 Para ser Vicepresidente deberá haber ocupado algún cargo en algún Consejo Directivo.

10.10.8 Para la integración de los miembros del Consejo Directivo, con excepción del Vicepresidente, se otorga un voto de confianza al presidente en función para designar a los demás integrantes, siempre y cuando cumplan con los requisitos correspondientes.

SECCIÓN 10.11

DE LA ADMINISTRACIÓN DEL COLEGIO

La administración del Colegio estará a cargo del Consejo Directivo, el cual tiene la facultad de nombrar o no a un administrador.

ARTÍCULO UNDÉCIMO

DEL CONSEJO CONSULTIVO

El Consejo Consultivo es el Órgano Prudencial de Gobierno del Colegio, sus funciones son la de orientar y regular las políticas administrativas, financieras y académicas de la labor bianual de los Consejos Directivos, a fin de que sean congruentes con la trayectoria histórica del Colegio, el futuro del mismo y de sus afiliados. Por la experiencia de sus integrantes debe recomendar proyectos y estrategias a los Consejos Directivos, dirigidos a los desafíos y problemas que hoy y en el futuro enfrentarán el Colegio y el integrista mexicano en su práctica profesional.

SECCIÓN 11.1

DE SUS INTEGRANTES

11.1.1 El Consejo Consultivo estará integrado por todos los Expresidentes del Colegio Mexicano Medicina Integrada A. C y cinco miembros que ostenten la calidad de miembros Eméritos, los cuales serán designados por el presidente del Colegio en función.

11.1.2 El Coordinador del Consejo Consultivo, será el nombrado por todos los miembros que lo integran.

11.1.3 Todos los integrantes del Consejo Consultivo tendrán los mismos derechos y obligaciones.

SECCIÓN 11.2

DE LAS SESIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO

11.2.1 El Consejo Consultivo tendrá como mínimo dos sesiones anuales ordinarias.

11.2.2 El Coordinador del Consejo Consultivo tendrá la facultad de convocar a sesiones extraordinarias cuando lo considere pertinente o cuando alguno de sus miembros lo

solicite, la convocatoria deberá ser notificada a sus miembros con un mes de anticipación.

11.2.3 Los miembros del Consejo Consultivo tendrán la obligación de asistir a todas las sesiones del mismo o justificar plenamente su ausencia.

11.2.4 Sólo tendrán voz y voto durante las sesiones del Consejo Consultivo los miembros del mismo.

11.2.5 Se declarará instalado el Consejo Consultivo y por lo tanto, sus decisiones serán válidas únicamente cuando se encuentre reunido y debidamente representado el cincuenta por ciento de sus miembros en la primera convocatoria y con los presentes en la segunda.

SECCIÓN 11.3

DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO

Son atribuciones del Consejo Consultivo

11.3.1 Conocer y orientar sobre los planes y políticas de trabajo de los demás órganos de gobierno y en su caso, guiarlos.

11.3.2 Conocer y orientar el presupuesto del Colegio y en su caso, guiarlos.

11.3.3 Reunirse con el Consejo Directivo cuando menos una vez al año.

11.3.4 Colaborar y apoyar decididamente con todas las empresas del Colegio.

11.3.5 Recomendará, cuando sea necesario, planes y políticas al Consejo Directivo y demás órganos de gobierno.

SECCIÓN 11.4

DE LA DURACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO CONSULTIVO

La membresía en el Consejo Consultivo será permanente con excepción de los Miembros Eméritos designados por el Presidente en turno. Cualquiera de sus integrantes podrá renunciar por escrito.

El Coordinador del Consejo Consultivo ejercerá ese nombramiento por dos años y será reemplazado por el Coordinador electo en el siguiente bienio.

SECCIÓN 11.5

DE LAS VOTACIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO

El Consejo Consultivo resolverá por votación de mayoría simple del quórum.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO

DEL CONCILIO DE LOS CAPÍTULOS DE ESPECIALIZACIÓN

El Colegio Mexicano de Medicina Integrada A. C. integra dentro de sus órganos de gobierno al Concilio de los diferentes Comités Científicos de Especialización, con fin de dar espacio a las inquietudes, intereses y objetivos de los Miembros Colegiados.

SECCIÓN 12.1

DE LA DEFINICIÓN DEL CONCILIO DE CAPÍTULO DE ESPECIALIZACIÓN

El Concilio de Capítulos de Especialización, es un cuerpo Coordinador de todas las agrupaciones de especializaciones de la Medicina Integrada afiliadas al Colegio y se hace representar ante el Consejo Directivo del mismo mediante su Titular.

A la reunión de un grupo de especialistas de una especialización se le denomina Capítulo de Especialización. Una Sociedad de Especialización puede afiliarse al Colegio y constituirse en un Capítulo de Especialización. A la Asamblea de Capítulos de Especialización del Colegio se le denomina Concilio de Capítulos de Especialización.

SECCIÓN 12.2

DEL NÚMERO Y DENOMINACIÓN DE LOS CAPÍTULO DE ESPECIALIZACIÓN

El Colegio Mexicano de Medicina Integrada A. C. promoverá sin limitación y según los criterios prevalecientes en su momento los Capítulos de Especialización que estime convenientes.

En la actualidad el Concilio de Capítulos de Especialización se integra por los siguientes capítulos:

- 12.2.1 Enfermedades Crónico-degenerativas
- 12.2.2 Enfermedades Emergentes
- 12.2.3 Cáncer
- 12.2.4 Enfermedades Infectocontagiosas
- 12.2.5 Gestión de Calidad
- 12.2.6 Seguridad en el Paciente
- 12.2.7 Violencia y Accidentes
- 12.2.8 Enfermedades Psicológicas
- 12.2.9 Adicciones
- 12.2.10 Atención del Paciente Anciano
- 12.2.11 Adolescencia

Y las que se agreguen en el futuro.

SECCIÓN 12.3

DE LOS FUNCIONARIOS DE CONCILIO Y DE CADA UNO DE LOS CAPÍTULO DE ESPECIALIZACIÓN

12.3.1 El Consejo Directivo del Colegio tendrá como responsables directos del Concilio de los Capítulos de Especialización al Vicepresidente, quien fungirá como Secretario y

al Primer Secretario Suplente, quien fungirá como ProSecretario de dicho Concilio.
12.3.2 El funcionario responsable de cada Capítulo de Especialización en particular es el Titular de Capítulo.

SECCIÓN 12.4

DEL NOMBRAMIENTO Y VIGENCIA DE LOS TITULARES DE CAPÍTULO

12.4.1 El nombramiento del Titular del Capítulo será a criterio del Consejo Directivo. Al inicio de la incorporación de sociedades o asociados fungirá como titular de capítulo el Presidente o representante de funciones de cada una.

12.4.2 El nombramiento será vigente hasta la conclusión del Congreso Nacional correspondiente.

SECCIÓN 12.5

REQUISITOS Y FUNCIONES DE LOS TITULARES DE CAPÍTULO DE ESPECIALIZACIÓN

12.5.1 Para ser Titular de Capítulo se requiere:

12.5.1.1 Ser médico con cédula profesional.

12.5.1.2 Ser especialista diplomado con cédula profesional.

12.5.1.3 Ejercicio médico en la especialización en particular por más de tres años.

12.5.1.4 Certificación vigente por el Consejo de la especialidad correspondiente.

12.5. 2 Las funciones del Titular de Capítulo son:

12.5.2.1 Colaborar con el Secretario y el ProSecretario del Concilio de Capítulos, mismos que son su vínculo con el Consejo Directivo.

12.5.2.2 Coordinar la actividad del Capítulo del cual es el Titular.

12.5.2.3 Servir de enlace entre el Capítulo y el resto de los Capítulos de Especialización.

12.5.2.4 Fungir como experto consultor en temas de su especialización.

12.5.2.5 Organizar y desarrollar un programa de integración de su Capítulo al Colegio.

12.5.2.6 Proveer al Colegio de proyectos y programas de su especialización.

12.5.2.7 Asistir a organismos privados y públicos como experto consultor.

12.5.2.8 Asistir a cuerpos colegiados, sedes de residencia en las diversas áreas y a otras organizaciones en los programas de enseñanza, actualización evolución, de estándares y normas, así como asuntos jurídicos y legales relacionados con su especialización.

SECCIÓN 12.6

DE LA INTEGRACIÓN DEL CONCILIO DE CAPÍTULOS DE ESPECIALIZACIÓN

La junta de los titulares de los Capítulos de Especialización en compañía de su

Coordinador (Vicepresidente y Primer Secretario Suplente del Consejo Directivo) se denomina “Concilio de Capítulos de Especialización”.

SECCIÓN 12.7

DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONCILIO DE CAPÍTULOS DE ESPECIALIZACIÓN

Son atribuciones del Concilio de Capítulos de Especialización:

12.7.1 Reunirse en forma independiente ocupando las instalaciones del Colegio cuando sea necesario de forma programada.

12.7.2 Proponer al Colegio, en forma independiente o con el resto de los capítulos y siempre a través del Concilio, proyectos, programas, etc.

12.7.3 Integrar una lista de expertos en su especialización con objeto de formar un catálogo general de expertos que pueda ser consultado por órganos oficiales y privados.

12.7.4 Realizar publicaciones de especialización dirigidas a médicos diplomados, especialistas y al público en general.

12.7.5 Redactar normas, manuales de procedimientos y documentos de cualquier índole que competan al Diplomado de Especialización Médica de cada Capítulo de Especialización.

12.7.6 Todas las que se deriven del presente Estatuto, las que le confiera la Asamblea General, el Concilio de Capítulos y su capítulo en particular, en el marco legal vigente en la República Mexicana.

SECCIÓN 12.8

DE LOS MIEMBROS COLEGIADOS INTEGRADOS A LOS CAPÍTULOS DE ESPECIALIZACIÓN

Los integrantes de los Capítulos de Especialización serán médicos colegiados, y su integración se realizará de acuerdo a la Especialización que preponderantemente ejerzan.

SECCIÓN 12.9

DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS INTEGRANTES DE LOS CAPÍTULOS DE ESPECIALIZACIÓN

12.9.1 Auxiliar en todas las responsabilidades a los titulares del Capítulo

12.9.2 Preparar y fomentar la inscripción de especialistas candidatos a colegiarse.

SECCIÓN 12.10

DE LAS FUNCIONES CONCILIARES DEL VICEPRESIDENTE

Las funciones conciliares del Vicepresidente son:

12.10.1 Coordinar los Capítulos de Especialización dentro del Colegio.

12.10.2 Promover entre los diplomados de las diferentes especializaciones su participación en los capítulos.

12.10.3 Emplear toda la infraestructura del Colegio, instalaciones, órganos, medios de difusión y lo que en el futuro proceda, para el logro de los objetivos de los Capítulos, siempre de acuerdo al reglamento correspondiente.

12.10.4 Promover sesiones, cursos y reuniones de especialización invitando al resto del Colegio y otras asociaciones, agrupaciones y colegios.

12.10.5 Participar decididamente en toda empresa que en forma global realice el Colegio, buscando el apoyo y coordinación de todos los capítulos para su logro.

12.10.6 Participar en todas las actividades del Consejo Directivo.

12.10.7 El Colegio permitirá una autonomía regulada de los Capítulos de Especialización, pero no será su política que el gremio se desintegre en asociaciones civiles autónomas.

CAPÍTULO IV

DE LOS COMITÉS INTEGRANTES DEL COLEGIO

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO

DE LOS COMITÉS

El Colegio podrá instruir a los Comités previstos por el presente artículo. Estarán compuestos por miembros colegiados que designe el Presidente del Consejo Directivo. Cada Comité tendrá un coordinador, el cual deberá informar en forma anual y por escrito de la actividad desarrollada al Consejo Directivo.

SECCIÓN 13.1

DEL TIPO DE COMITÉS

El Colegio tendrá dos tipos de comités: regulares y especiales.

SECCIÓN 13.2

DE LOS COMITÉS REGULARES

Los Comités Regulares son órganos de gobierno con los cuales el Consejo Directivo comparte alguna de sus facultades ordinarias y son, a saber:

13.2.1 DEL COMITÉ DE MEMBRESÍA

El Comité de Membresía estará integrado por tres o más miembros colegiados y tiene

como atribución el recibir las solicitudes de ingreso y reingreso de candidatas a miembros del Colegio en las diferentes categorías. Una vez estudiadas estas solicitudes, hará las recomendaciones pertinentes al Consejo Directivo y a la Asamblea General Ordinaria correspondiente. A nombre del Consejo Directivo podrá realizar las investigaciones que considere necesarias sobre los interesados.

13.2.2 DEL COMITÉ DE FINANZAS

Este Comité debe estar constituido por el Presidente, Tesorero, Suplente y dos Miembros Titulares designados por el Presidente. El Comité de Finanzas debe proponer el monto de la cuota anual y de cualquier cuota extraordinaria solicitada de los miembros. El coordinador de este Comité es el Tesorero.

13.2.3 DEL COMITÉ DE REUNIONES CIENTÍFICAS

El Comité de Reuniones Científicas debe de estar constituido por diez o más miembros colegiados y estará presidido por un coordinador. Tendrá por objeto la organización de actos científicos, cursos, simposios, etc.

13.2.4 DEL COMITÉ DE ESTATUTO Y REGLAMENTOS

El Comité de Estatuto y Reglamentos recomendará al Consejo Directivo y a través de éste, a la Asamblea General la creación de nuevos reglamentos y las modificaciones pertinentes al Estatuto y a los reglamentos vigentes, a fin de facilitar el buen desempeño del Colegio. Estará constituido por dos Expresidentes del Colegio Mexicano de Medicina Integrada A. C. y tres Miembros Colegiados designados por el Consejo Directivo.

13.2.5 DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN MÉDICA CONTINUA Y BECAS

El Comité de Educación Médica Continua debe promover la enseñanza, la investigación, las publicaciones y el entrenamiento profesional sobre la práctica de la Medicina Integrada. Estará integrado por los miembros colegiados que designe el Presidente del Consejo Directivo.

13.2.6 DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN PÚBLICA

El Comité de Información Pública debe difundir la información sobre las actividades, publicaciones y políticas del Colegio antes y durante el Congreso Nacional y otros eventos científicos. El comité debe comunicarse y reunirse con los organismos que considere convenientes para el adecuado desarrollo de su función. Está integrado por los miembros colegiados designados por el Presidente del Consejo Directivo.

13.2.7 DEL COMITÉ DE PREMIOS Y EL OTORGAMIENTO DE LA PLÁTICA NOMINAL

El Comité de Premios estará integrado por el Consejo Directivo y tiene como objeto

decidir sobre el otorgamiento de premios. Además designará a un Médico Colegiado destacado merecedor de la Plática Nominal en forma anual. Los premios a otorgar se regirán por el reglamento específico.

13.2.7.1 Se otorgará el premio al trabajo académico al miembro Colegiado en funciones que se haya destacado por sus méritos en la enseñanza. El premio será anual y se entregará durante la Plática Nominal.

13.2.7.2 El Premio de Tesis de la especialidad será otorgado a las tres mejores tesis de la residencia universitaria. Los premios consistirán en un Diploma y una cantidad de dinero previamente designada por el Consejo Directivo. El otorgamiento será anual.

13.2.7.3 La Plática Nominal recibirá cada año el nombre de un distinguido médico colegiado en funciones que se haya destacado en la práctica de su profesión y será dictada por el médico que por sus méritos se haya hecho acreedor a tal distinción.

13.2.7.4 El premio a la investigación será otorgado al miembro colegiado que se haya destacado por su labor de investigación dentro de la Medicina Integrada. Su otorgamiento será anual.

13.2.7.5 “La medalla de los Fundadores” queda instituida como la máxima distinción otorgada por el Colegio. Ésta se otorgará anualmente en la Ceremonia de Clausura del Congreso o Jornada correspondiente.

13.2.8 DEL COMITÉ DE HONOR Y JUSTICIA

El Colegio tendrá un Comité de Honor y Justicia integrado por cinco Expresidentes del Colegio Mexicano de Medicina Integrada A. C. Este comité carecerá de funciones ejecutivas, sus integrantes serán designados por el Consejo Directivo y durarán en su cargo un máximo de cuatro años.

Las funciones del Comité de Honor y Justicia son:

13.2.8.1 Velar por el decoro y el buen nombre del Colegio. Así como vigilar que la conducta de los colegiados no se aparte de lo estipulado en este Estatuto y en el “Código de Ética Profesional”.

13.2.8.2 Promover la defensa de cualquier médico colegiado a quien le fuere involucrado en algún acto culpable u omisión intencionada que afecte gravemente su prestigio y su reputación como profesionista, a través de la instancia que considere pertinente.

13.2.8.3 Decidir en apelación sobre la admisión y exclusión de los colegiados.

13.2.8.4 Proponer la aplicación de sanciones que considere prudentes respecto a violaciones a las disposiciones del Colegio y sus Órganos del Gobierno.

13.2.8.5 El Comité de Honor podrá exigir todas las pruebas, alegatos y elementos de juicio que considere necesarios para su dictamen, éste, a su vez, debe ser presentado al conocimiento del Consejo Directivo, el cual dictaminará en forma definitiva.

13.2.8.6 Estudiar y dictaminar los casos que le son puestos a consideración de acuerdo a los siguientes lineamientos:

13.2.8.7 Las faltas cometidas por los colegiados o las diferencias que surjan entre estos serán puestas a su consideración por acuerdo del Presidente del Consejo Directivo o a solicitud del colegiado afectado.

13.2.8.6 El Comité estudiará libremente y en sesiones secretas lo que estime pertinente según el caso y está autorizado a pedir toda la información que requiera y solicitar la colaboración de las personas que crea convenientes, con objeto de que sus

resoluciones sean justas.

13.2.8.7 Los miembros de este Comité serán quienes juzguen lo conducente en cada caso y señalen la sanción respectiva.

13.2.8.8 Terminado el estudio del caso, se rendirá un informe al Consejo Directivo, el cual contendrá exclusivamente su dictamen y si procede, la sanción correspondiente de acuerdo al reglamento respectivo.

13.2.8.9 El Consejo Directivo se concretará a comunicar a los interesados el dictamen del Comité.

13.2.8.10 Las personas involucradas en asuntos de la competencia del Comité tienen derecho a ser oídas y presentar la documentación que consideren conveniente en su favor. Tienen además derecho a que el Comité les informe, en privado, del trámite seguido y de los elementos de juicio tomados en consideración.

Los fallos del Comité Honor y Justicia serán inapelables.

13.2.9 DEL COMITÉ EDITORIAL Y DE DIFUSIÓN

El Colegio tendrá un Comité Editorial responsable de la difusión de las publicaciones del Colegio (revista, boletín informativo), así como la realización de videos, audiovisuales o cualquier otra manifestación que la tecnología actual o futura emplee para la comunicación.

13.2.9.1 El Comité Editorial deberá estar constituido por un Editor en Jefe, quien permanecerá en el cargo durante 4 años y será designado por los Consejos Consultivo y Directivo. El Comité Editorial, así como el grupo de sus colaboradores, estará integrado por los miembros que el Consejo Directivo y el Editor en Jefe consideren convenientes.

13.2.9.2 Cualquier persona no miembro del Colegio que desee recibir las publicaciones del mismo, deberá de cubrir el costo que determine el Comité de Finanzas.

13.2.9.3 La revista será el medio de difusión del Colegio, donde se publiquen los trabajos técnicos y científicos de sus miembros. Será bimestral y sin costo para cada uno de los medicos colegiados.

SECCIÓN 13.3

DE LOS COMITÉS ESPECIALES

El Consejo Directivo instituirá cuatro comités especiales, los cuales son delegados por parte del mencionado Consejo de actividades en torno a los mandatos extracolegiales y son a saber:

13.3.1 DEL COMITÉ DE ÉTICA

Se encarga de regular el ejercicio de la Medicina Integrada y las especialidades que de ella derivan en el Distrito Federal o área metropolitana según Anexo 1.

13.3.2 DEL COMITÉ DE HONORARIOS

Se encarga de proyectar propuestas y sugerirlas a los organismos y /o autoridades

pertinentes, respecto a los honorarios que debe devengar el médico especialista. Elaborará en colaboración con el Comité de Reglamentos el reglamento correspondiente.

13.3.3 DEL COMITÉ DICTAMINADOR

Tiene como objetivo el elaborar las listas de peritos que, por mandato de la Ley General de Profesiones, el Colegio debe enviar semestralmente a la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública de acuerdo con el Reglamento Vigente (Anexo 2).

13.3.4 DEL COMITÉ DE SERVICIO SOCIAL

Se encarga de planeación, organización, distribución, asignación y evaluación del servicio social que los miembros del Colegio realizarán (Anexo 3).

SECCIÓN 13.4

DE LOS INTEGRANTES DE LOS COMITÉS ESPECIALES

Los integrantes de los Comités Especiales serán en número de tres miembros colegiados: coordinador, Secretario y vocal. Los nombrará el Consejo Directivo del Colegio. Excepto el Comité Dictaminador, que estará integrado según el Anexo 2.

SECCIÓN 13.5

DE LA LABOR COMO VOCAL DENTRO DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LOS CUATRO COORINADORES DE LOS COMITÉS ESPECIALES

Los coordinadores de los cuatro comités especiales además de tener la responsabilidad de coordinar las actividades de los comités que encabezan, tendrán como función la que corresponde a una vocalía dentro del Consejo Directivo. Esta vocalía, entre otras cosas, será el enlace entre ambos órganos del gobierno.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO

DE LAS SESIONES

La sesión es un acto del Colegio, cuyo objetivo primordial es la exposición de tópicos científicos o culturales de interés para sus agremiados, pero su asistencia está abierta a todo el cuerpo médico y público en general.

SECCIÓN 14.1

DEL TIPO DE SESIONES

Las sesiones del Colegio son ordinarias, extraordinarias, de intercambio e informativas:

14.1.1 **Sesión ordinaria.**- Debe efectuarse el primer miércoles de cada mes, excepto en los meses de enero y diciembre. No deberá de durar más de dos horas.

14.1.2 **Sesión Extraordinaria.**- Debe realizarse cuando se presenta un tópico de interés no programado en la Sesión Ordinaria.

14.1.3 **Sesión de Intercambio.**- Es una sesión conjunta con otra agrupación, colegio o sociedad médica y puede ser en lugar de una sesión ordinaria o en conjunto con la misma. No deberá de durar más de dos horas.

14.1.4 **Sesión informativa.**- Es una sesión que tiene el objeto de informar a los miembros del Colegio, respecto a asuntos gremiales.

SECCIÓN 14.2

DEL SITIO Y HORA DE LAS SESIONES

El sitio y hora de las sesiones ordinarias, extraordinarias, de intercambio e informativas será denominado por el Consejo Directivo y dado a conocer a los miembros con un mínimo de quince días naturales de anticipación, mediante citatorio elaborado por el Primer Secretario Propietario.

SECCIÓN 14.3

DE LA FINALIDAD DE LAS SESIONES

14.3.1 SON FINALIDADES DE LA SESIÓN ORDINARIA:

14.3.1.1 Conocer y aprobar en su caso el acta de la sesión ordinaria anterior.

14.3.1.2 Revisar tópicos científicos o culturales de interés para los miembros del colegio mediante conferencias, mesas redondas, simposios, etc. Invitando a participar en ellas a miembros o no miembros con experiencia en el tema.

14.3.1.3 Conocer solicitudes de ingreso para aceptar en forma definitiva a los miembros del Colegio, a proposición del Comité de Membresía.

14.3.2 SON FINALIDADES DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA:

14.3.2.1 Revisar tópicos no programados en la sesión ordinaria que sean de interés para los miembros del colegio.

14.3.3. SON FINALIDADES DE LA SESIÓN DE INTERCAMBIO:

14.3.3.1 Estrechar lazos académicos o gremiales con otras agrupaciones o cuerpos colegiados de profesionistas, así como de fraternidad profesional.

14.3.4 SON FINALIDADES DE LA SESIÓN INFORMATIVA:

14.3.4.1 Informar de asuntos gremiales.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO

DE LOS REQUISITOS Y FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO

Son requisitos y funciones de los miembros del Consejo Directivo los siguientes:

SECCIÓN 15.1

DE LOS REQUISITOS PARA SER PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

15.1.1 Ser mexicano por nacimiento o por naturalización.

15.1.2 Ser miembro Titular inicialmente sin importar el tiempo de pertenencia hasta el 6° año de instituido el Colegio, una vez cumplido ese período, el tiempo límite de pertenencia será de 6 años, a los 10 años de instituido el Colegio ese sera el tiempo mínimo de pertenencia como requisito final.

15.1.3 Haber desempeñado satisfactoriamente actividades como Secretario o Tesorero en la mesa directiva, o Secretario Propietario o Tesorero Propietario Consejo Directivo Colegio Mexicano de Medicina Integrada A. C. Este artículo será válido una vez que hayan transcurrido al menos 2 Consejos Directivos.

15.1.4 Deberá tener un mínimo de diez años de práctica profesional docente y de investigación.

15.1.5 Deberá tener un mínimo de cinco publicaciones en revistas de la especialidad.

SECCIÓN 15.2

DE LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO.

15.2.1 Representar legalmente al Colegio.

15.2.2 Nombrar y remover al Secretario general, Tesorero, pro-Secretario y Pro-Secretario del Concilio de Capítulos, a los coordinadores de los comités y al personal administrativo del Colegio.

15.2.3 Convocar y presidir las reuniones del Consejo Directivo, de las sesiones y de las Asambleas.

15.2.4 Preparar el programa anual de trabajo y presentarlo al Consejo Consultivo.

15.2.5 Someter previamente a su firma, para aprobación del Consejo Consultivo, los actos o contratos que obliguen al Colegio.

15.2.6 Efectuar acuerdos y vigilar la aplicación de las políticas que determine el Consejo consultivo, el Consejo Directivo o la Asamblea General y cumplir las demás funciones que le asigne el presente ordenamiento.

15.2.7 Ser miembro ex officio con voto en todos los comités y en el concilio de Capítulos del Colegio.

- 15.2.8 Ser el principal portavoz del Colegio.
- 15.2.9 Delegar entre los miembros del Consejo Directivo las funciones que le competen.
- 15.2.10 Tener voto de calidad para decidir en los casos de votación empatada.
- 15.2.11 Firmar con el Secretario la correspondencia de importancia.

SECCIÓN 15.3

DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DEL COLEGIO POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO.

El Presidente del Consejo Directivo tiene amplio poder para pleitos y cobranzas que se otorgan con las facultades generales y especiales que requerirán cláusulas especiales de acuerdo con la ley, por lo que se confiere sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y Territorio Federales, estando por consiguiente facultado para discernirse aún de juicios de amparo para transigir, para comprometer en árbitros, para articular y absolver posiciones, para recusar jueces, para recibir pagos, y para ejecutar todos los actos expresamente determinados por la ley, entre los que se incluyen los de representar al Colegio en las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, para celebrar convenio con el Gobierno Federal, en los términos de las fracciones II y IV del Artículo Constitucional, su Ley Orgánica y los reglamentos de ésta.

15.3.1 Para administrar bienes del Colegio de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y Territorios Federales.

15.3.2 Para actos de dominio de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y Territorios Federales.

15.3.3 Para enajenar, hipotecar y pignorar, gravar o en cualquier otra forma de bienes del Colegio, previa resolución de la Asamblea General.

15.3.4 Para tomar capitales prestados.

15.3.5 Para suscribir títulos de crédito, abrir cuentas bancarias a nombre del Colegio y designar personas que giran en contra de las mismas, en la forma que estime conveniente.

15.3.6 Para nombrar y remover al administrador, gerentes apoderados, asesores legales, agentes y empleados del Colegio y para determinar sus atribuciones, condiciones de empleo y remuneraciones.

15.3.7 Para llevar acabo todos los actos autorizados por este Estatuto y que sean consecuencia del mismo.

15.3.8 Para conferir poderes generales y especiales, así como para revocar los poderes conferidos.

SECCIÓN 15.4

DE LOS REQUISITOS PARA ASPIRAR A LA VICEPRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO

PARA SER VICEPRESIDENTE SE REQUIERE:

15.4.1 Ser mexicano por nacimiento o por naturalización.

15.4.2 Ser miembro Titular inicialmente sin importar el tiempo de pertenencia hasta el 6º año de instituido el Colegio, una vez cumplido ese período, el tiempo límite de pertenencia será de 6 años, a los 10 años de instituido el Colegio ese sera el tiempo mínimo de pertenencia como requisito final.

15.4.3 Haber desempeñado satisfactoriamente actividades como Secretario o Tesorero en la mesa directiva, o Secretario Propietario o Tesorero Propietario Consejo Directivo Colegio Mexicano de Medicina Integrada A. C. Este artículo será válido una vez que hayan transcurrido al menos 2 Consejos Directivos.

15.4.4 Haber sido director nacional de algún comité científico del Colegio Mexicano de Medicina Integrada A.C., además de tener un mínimo de 6 años de práctica profesional en la especialidad una vez que las dos primeras generaciones cumplan dicho plazo.

15.4.5 Tener certificación vigente por el Consejo Mexicano de Medicina Integrada A.C.

15.4.6 Deberá tener un mínimo de cinco publicaciones en revistas de la especialidad y/o afines como autor principal o cinco años de docencia universitaria. Este artículo tendrá vigencia a partir del 3er Consejo Directivo.

15.4.7 Deberá estar al corriente de sus cuotas incluida la del año de la elección.

SECCIÓN 15.5

DE LAS FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO.

SON FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE:

15.5.1 Fungir como Presidente en caso de que el cargo quede vacante.

15.5.2 Sustituir al Presidente en sus ausencias o incapacidades.

15.5.3 Asistir a las reuniones del Consejo Directivo y a los actos oficiales del Colegio.

15.5.4 Colaborar con el resto del Consejo Directivo en la resolución de los asuntos del Colegio.

15.5.5 Coordinar los Capítulos de Especialización.

SECCIÓN 15.6

DE LOS REQUISITOS Y FUNCIONES DEL PRIMER SECRETARIO PROPIETARIO.

15.6.1 PARA SER MIEMBRO SECRETARIO SE REQUIERE:

15.6.1.1 Ser mexicano por nacimiento o naturalización.

15.6.1.2 Ser miembro Titular por un mínimo de cuatro años, a partir de que el Colegio cumpla dicha antigüedad.

15.6.1.3 Haber desempeñado satisfactoriamente cuando menos un cargo en la Mesa Directiva del Colegio Mexicano de Medicina Integrada A.C.

15.6.1.4 Deberá estar al corriente de sus cuotas incluida la del año de la elección.

15.6.2 LAS FUNCIONES DEL PRIMER SECRETARIO PROPIETARIO SON:

- 15.6.2.1 Conservar los libros y archivos del Colegio. Elaborar y preparar las actas de todas las reuniones llevadas a cabo por el Colegio.
- 15.6.2.2 Preparar y distribuir el Informe del Colegio.
- 15.6.2.3 Preparar, enviar e informar de las actividades, lista de nuevos miembros y del servicio Social del Colegio a la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.
- 15.6.2.4 Preparar los documentos legales del Colegio y someterlos a la firma del Presidente.
- 15.6.2.5 Guardar el sello del Colegio.
- 15.6.2.6 Elaborar una lista de los miembros del Colegio y conservarla en el Colegio.
- 15.6.2.7 Preparar y dar de acuerdo con el Presidente, los avisos a todas las reuniones que se lleven a cabo del Colegio.
- 15.6.2.8 Realizar todas las funciones que le sean conferidas por el Consejo Directivo.
- 15.6.2.9 Auxiliar al Presidente en el desempeño de sus funciones, cuando éste lo requiera.
- 15.6.2.11 Informar en cada sesión y asamblea de la correspondencia recibida y leer las actas de Sesiones y Asambleas anteriores.
- 15.6.1.11 Informar en cada Asamblea General sobre los miembros que hayan dejado de cumplir con los lineamientos que marca este Estatuto.
- 15.6.2.12 Presentar a cada Asamblea General Ordinaria una reseña de los trabajos del Colegio en el año correspondiente.

SECCIÓN 15.7

DE LOS REQUISITOS Y FUNCIONES DEL TESORERO DEL CONSEJO DIRECTIVO.

15.7.1 PARA SER TESORERO SE REQUIERE:

- 15.7.1.1 Ser mexicano por nacimiento o naturalización.
- 15.7.1.2 Ser miembro Titular por un mínimo de cuatro años, una vez que el Colegio cumpla dicho período.
- 15.7.1.4 Haber desempeñado satisfactoriamente cuando menos un cargo en la mesa directiva ó del Consejo Directivo del ahora Colegio Mexicano de Medicina Integrada A.C. a partir del 3er Consejo Directivo.
- 15.7.1.5 Deberá estar al corriente de sus cuotas, incluida la del año de la elección.

15.7.2 LAS FUNCIONES DEL TESORERO SON:

- 15.7.2.1 Custodiar los fondos y valores del Colegio.
- 15.7.2.2 Llevar una cuenta minuciosa y completa.
- 15.7.2.3 Depositar todo el dinero y otros efectos de valores a nombre y cuenta del Colegio en aquellas instituciones bancarias que haya determinado el Consejo Directivo.
- 15.7.2.4 Ejercer los fondos del Colegio de acuerdo a lo determinado por el Consejo Directivo en acuerdo con el Consejo Consultivo.
- 15.7.2.5 Rendir al Presidente, al Consejo Directivo y al Consejo Consultivo en sus reuniones normales y especiales, el estado de cuenta financiero del Colegio y del ejercicio del presupuesto anual de ingresos y de egresos.

15.7.2.6 Rendir a la Asamblea General Ordinaria un informe del estado financiero del Colegio y del ejercicio del presupuesto anual.

15.7.2.7 Asistir a las reuniones del Consejo Directivo.

15.7.2.8 Llevar un inventario de los bienes del Colegio.

15.7.2.9 Formar parte del Comité de Finanzas como Coordinador.

SECCIÓN 15.8

DE LOS REQUISITOS Y FUNCIONES DEL PRIMER SECRETARIO SUPLENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO.

15.8.1 PARA SER PRIMER SECRETARIO SUPLENTE SE REQUIERE:

15.8.1.1 Ser mexicano por nacimiento o naturalización

15.8.1.2 Ser miembro Titular por un mínimo de tres años. Una vez que el Colegio cumpla dicha antigüedad.

15.8.2 LAS FUNCIONES DEL PRIMER SECRETARIO SUPLENTE SON:

15.8.2.1 Apoyar y suplir al Primer Secretario Propietario.

SECCIÓN 15.9

DE LOS REQUISITOS Y FUNCIONES DEL TESORERO SUPLENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO.

15.9.1 SON REQUISITOS PARA SER TESORERO SUPLENTE:

15.9.1.1 Ser mexicano por nacimiento o naturalización.

15.9.1.2 Ser miembro Titular por un mínimo de tres años, una vez que el Colegio cumpla dicha antigüedad.

15.9.2 SON FUNCIONES DEL TESORERO SUPLENTE:

15.9.2.1 Las funciones del Tesorero Suplente son apoyar y suplir al Tesorero.

SECCIÓN 15.10

DE LOS REQUISITOS Y FUNCIONES DEL SEGUNDO SECRETARIO PROPIETARIO.

15.10.1 PARA SEGUNDO SECRETARIO PROPIETARIO SE REQUIERE:

15.10.1.1 Ser mexicano por nacimiento o naturalización.

15.10.1.2 Ser miembro Titular por un mínimo de tres años, una vez que el Colegio cumpla con dicha antigüedad.

15.10.2 LAS FUNCIONES DEL SEGUNDO SECRETARIO PROPIETARIO SON:

15.10.2.1 Promover entre los colegiados especialistas su participación en los capítulos de especialización.

15.10.2.2 Emplear toda la infraestructura del Colegio sus instalaciones, sus órganos, sus comités y órganos de difusión, y lo que en el futuro proceda, para el logro de los objetivos de cada capítulo.

15.10.2.3 Promover sesiones, cursos, reuniones de especialización, invitando a participar al resto del Colegio.

15.10.2.4 Participar decididamente en toda empresa que en forma global realice el Colegio, buscando el apoyo y la coordinación de todos los capítulos para el logro de los objetivos generales del mismo.

15.10.2.5 Fungir como Secretario en el Concilio de Capítulos de especialización.

15.10.2.6 Participar en todas las actividades del Consejo Directivo.

SECCIÓN 15.11

DE LOS REQUISITOS Y FUNCIONES DEL SEGUNDO SECRETARIO SUPLENTE:

15.11.1 SON REQUISITOS PARA SER SEGUNDO SECRETARIO SUPLENTE:

15.11.1.1 Ser mexicano por nacimiento o naturalización

15.11.1.2 Ser miembro Titular por un mínimo de tres años ya que el Colegio tenga dicho tiempo de establecido.

15.11.2 SON FUNCIONES DEL SEGUNDO SECRETARIO SUPLENTE:

15.11.2.1 Apoyar y suplir al segundo Secretario Propietario.

CAPÍTULO V

DEL PATRIMONIO Y DISOLUCIÓN DEL COLEGIO

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO

DEL PATRIMONIO DEL COLEGIO

SECCIÓN 16.1

DE LA COMPOSICIÓN DEL PATRIMONIO DEL COLEGIO

El patrimonio del Colegio lo componen los siguientes renglones:

16.1.1 Las cuotas que se reciban de sus miembros.

16.1.2 Los bienes muebles e inmuebles que adquiera.

16.1.3 Donativos, subsidios o aportaciones que, en efecto o en especie, reciba de sus miembros o de cualquier persona física o moral.

16.1.4 Cuotas de recuperación o cualquier tipo de ingreso que legítimamente reciba.

SECCIÓN 16.2

DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO DEL COLEGIO

La administración del patrimonio del Colegio estará a cargo del Consejo Directivo representado por el Presidente, el Tesorero y el Tesorero suplente. El Colegio podrá adquirir y enajenar bienes previa anuencia del Consejo Consultivo.

SECCIÓN 16.3

DE LAS CUOTAS DE LOS MIEMBROS COLEGIADOS

El monto de las cuotas será propuesto por el Comité de Finanzas al Consejo Directivo, quien lo presentará en la Asamblea General que resolverá en definitiva.

El tipo de cuotas son las siguientes:

16.3.1 De inscripción: Se cubrirá al ser aceptado como miembro del Colegio.

16.3.2 Ordinaria: Se cubrirá al inicio del año colegial.

16.3.3 Extraordinarias: Cuando expresamente se indique.

SECCIÓN 16.4

DE LA AUTORIDAD

El Presidente y Tesorero deben actuar como custodios oficiales de los bienes del Colegio, deben depositar y supervisar dichos fondos en una institución bancaria, de acuerdo con el Consejo Directivo.

SECCIÓN 16.5

DEL PRESUPUESTO ANUAL

El presupuesto para el año fiscal venidero debe ser preparado por el Comité de Finanzas y aprobado por la Asamblea General Ordinaria.

SECCIÓN 16.6

DE LA APLICACIÓN DE RECURSOS

Todos los gastos deberán dirigirse a las actividades del Colegio para coadyuvar al cumplimiento de sus objetivos. Los cheques utilizados por el Colegio deben de estar firmados por el Presidente y por el Tesorero.

SECCIÓN 16.7

DEL AÑO FISCAL

Iniciará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre.

SECCIÓN 16.8

DE LA AUDITORÍA

Con la finalidad de dar un apoyo de carácter administrativo y contable al Consejo Directivo del Colegio, se realizará una auditoria externa anual. Será responsabilidad del Presidente dar la indicación para que ésta se efectúe. La auditoria se iniciará en el mes de septiembre y sus resultados se deberán dar a conocer al Consejo Consultivo y a los colegiados durante el mes de febrero del siguiente año.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL COLEGIO

SECCIÓN 17.1

DE LA DISOLUCIÓN DEL COLEGIO

El Colegio se disolverá por las siguientes causas:

17.1.1 Por resolución de la Asamblea General Extraordinaria, tomada por el voto del setenta y cinco por ciento de sus colegiados.

17.1.2 Por haber conseguido totalmente los objetivos y finalidad del Colegio.

17.1.3 Por la imposibilidad material de cumplir con los objetivos del Comité de Honor y Justicia.

17.1.4 Por resolución dictada por la autoridad competente.

SECCIÓN 17.2

POR LA LIQUIDACIÓN DEL COLEGIO

Disuelto el Colegio se pondrá en liquidación y para tal efecto, los bienes del Colegio pasarán a poder de un liquidador que será designado por la Asamblea Extraordinaria y practicará la liquidación, con arreglo a las siguientes bases:

17.2.1 Concluirá los asuntos del Colegio de la manera que juzgue pertinente.

17.2.2. Formulará el balance final, cobrará los créditos y solventará el pasivo del Colegio, enajenando los bienes que sean necesarios para tal efecto. El patrimonio del mismo deberá ser destinado a una institución de carácter similar o que persiga los mismos fines y que tenga autorización para recibir donativos deducibles.

17.2.3 Durante el término de la liquidación se reunirá la Asamblea General en los términos del presente Estatuto desempeñando respecto de ello el liquidador, las funciones que en la vida normal del Colegio corresponderían al Consejo Directivo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO

DE LAS REUNIONES DEL COLEGIO

18.1 El Colegio Mexicano de Medicina Integrada A. C. tendrá la facultad de realizar los Congresos y cualquier otra actividad científica o académica que considere convenientes y que sirvan para sus propósitos.

18.2 La periodicidad de sus Congresos Nacionales sera cada año par y las Jornadas, cada año non. Ambos eventos se realizarán en los meses de febrero o marzo, dentro del territorio nacional y a su vez se mantendrá la numeración progresiva de cada reunión.

18.3 Los eventos a los que se hace referencia en el párrafo anterior serán organizados por el comité de reuniones científicas que apoyará y asistirá al Coordinador del congreso ó jornada en su caso.

18.4 Para tal fin deberá elegirse al coordinador del próximo congreso, en la asamblea electoral correspondiente, inmediatamente después de la sesión de negocios del evento, por votación libre y secreta de los Miembros Colegiados con derecho.

18.5 Los requisitos mínimos para aspirar a coordinador de congreso nacional son:

18.5.1 Ser Miembro Colegiado Titular con una antigüedad de 8 años en esa categoría, una vez que dicho período sea cumplido por el Colegio.

18.5.2 Haber desempeñado satisfactoriamente cargos en el consejo directivo ó como Coordinador de Comité, a partir del 3er Congreso.

18.5.3 Tener vigente su certificación en el Consejo Mexicano de Medicina Interna, A.C.

18.5.4 Estar al corriente de sus cuotas, incluida la del año de la elección.

18.5.5 Radicar en la ciudad de México o área conurbada

18.5.6 Presentar su carta de intención del primero de diciembre al treinta del año previo y uno de enero del año de la elección.

18.6 Otras reuniones del Colegio se podrán realizar en cualquier ciudad de la República Mexicana e inclusive fuera del territorio nacional, conjuntamente con otros organismos o en forma independiente.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO

DE LAS FORMALIDADES DEL COLEGIO

19.1 El Presidente en turno será el depositario de la Venera que lo acredita como tal y que le será impuesta en la ceremonia de toma de posesión del cargo, en la que se recibirá también el Martillo, que representa la autoridad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

SECCIÓN 20.1

DE LA ASESORÍA LEGAL Y CONTABLE PARA ESTRUCTURAR LOS BIENES DEL COLEGIO MEXICANO DE MEDICINA INTEGRADA A.C.-

Se faculta al Presidente del Consejo Directivo para que, de acuerdo con el presente estatuto y los preceptos legales de nuestra nación, regularice los bienes inmuebles y muebles bajo la nueva denominación en el tiempo que legalmente convenga a los intereses del Colegio y que será definido por el profesionista especializado, empleando los recursos profesionales necesarios.

SECCIÓN 20.2

DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES

En todo lo no expresamente titulado en este Estatuto, el Órgano Colegiado que se constituye se regirá por las disposiciones que sobre el particular establece la Ley Reglamentaria del artículo 5º Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal y del Código Civil vigente para el Distrito Federal en asuntos del orden común y en toda la República Mexicana, en asuntos del orden federal.

SECCIÓN 20.6

INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ESTATUTO

En todo lo referente a la interpretación y cumplimiento del presente Estatuto, los integrantes del Colegio Mexicano de Medicina Integrada A. C. se sujetarán a los Tribunales del fuero común del Distrito Federal rigiéndose a la competencia de los mismos, con renuncia de cualquier otro fuero que tuviere por razón de domicilio o de cualquier otra causa.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO

DE LAS MODIFICACIONES AL PRESENTE ESTATUTO

SECCIÓN 21.1

DE LAS CONDICIONES REQUERIDAS PARA LAS MODIFICACIONES DEL PRESENTE ESTATUTO

21.1.1 El presente Estatuto sólo podrá modificarse en Asamblea General Extraordinaria.
21.1.2 Las solicitudes de modificación al presente Estatuto, deben de ser presentadas por escrito al Comité de Estatutos y Reglamentos y firmadas por un mínimo de diez miembros colegiados titulares, o bien, por el Consejo Directivo o por el Consejo Consultivo.

ANEXO I CÓDIGO DE ÉTICA

ARTÍCULO PRIMERO

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

SECCIÓN 1.1

El presente Código orienta la conducta del integrista colegiado en sus relaciones con la ciudadanía, las instituciones, sus socios, pacientes, superiores, subordinados y colegas. Será aplicable en los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO SEGUNDO

DE LOS DEBERES DEL INTEGRISTA COLEGIADO

SECCIÓN 2.1

El integrista colegiado debe poner todos sus conocimientos científicos y recursos técnicos en el desempeño de su práctica profesional.

SECCIÓN 2.2

El integrista colegiado debe conducirse con justicia, honradez, honestidad, diligencia, lealtad, respeto, formalidad, discreción, honorabilidad, responsabilidad, sinceridad, probidad, dignidad, buena fe y en estricta observancia a las normas éticas de la profesión.

SECCIÓN 2.3

El integrista colegiado solamente se responsabilizará de los casos cuando tenga capacidad para atenderlos e indicará los alcances de su práctica personal y las limitaciones de su especialidad.

SECCIÓN 2.4

El integrista colegiado aceptará únicamente los cargos para los cuales cuente con los nombramientos necesarios y suficientes, realizando en ello una actividad responsable, efectiva y de calidad.

SECCIÓN 2.5

El integrista colegiado debe mantener estrictamente la confidencialidad de la información que le sea conferida en el ejercicio de su especialidad, salvo, los informes

que le sean requeridos conforme la ley.

SECCIÓN 2.6

El integrista colegiado debe responder individualmente por sus actos que con motivo del ejercicio profesional dañen a terceros o al patrimonio de personas físicas o morales.

SECCIÓN 2.7

El integrista colegiado no debe de asociarse profesionalmente con persona alguna que no tenga cédula profesional de su especialidad para el ejercicio de la misma, ni dejar que esta u otra utilicen su nombre o cédulas de especialista para atender pacientes o asuntos inherentes a la especialidad.

SECCIÓN 2.8

El integrista colegiado debe respetar en todo momento los derechos humanos de su paciente, de sus colegas y de la sociedad en general.

SECCIÓN 2.9

El integrista colegiado debe prestar su servicio al margen de cualquier tendencia xenofóbica, racial, elitista, sexista, religiosa o política.

SECCIÓN 2.10

El integrista colegiado debe de ejercer su especialidad con pleno respeto y observancia a las disposiciones legales vigentes.

SECCIÓN 2.11

El integrista colegiado debe ejercer sus servicios profesionales de acuerdo a su capacidad científica y técnica. Esta circunstancia debe de observarse en la publicidad que haga de sus servicios en cualquier medio informativo.

SECCIÓN 2.12

El integrista colegiado debe respeto a las personas y al trabajo de sus colegas. Consecuentemente, evitará lesionar el buen nombre y el prestigio de sus compañeros de especialidad, de los médicos en general y de otros profesionistas.

SECCIÓN 2.13

El integrista colegiado debe ser puntual en todos los eventos relacionados a su ejercicio profesional.

SECCIÓN 2.14

El integrista colegiado deberá otorgar crédito a sus colegas, asesores y trabajadores que colaboren en su práctica profesional e investigaciones realizadas en conjunto.

SECCIÓN 2.15

El integrista colegiado al emitir una opinión o juicio profesional en cualquier situación, ante cualquier autoridad o persona, debe de ser imparcial, ajustarse a la realidad y comprobar los hechos con evidencias.

SECCIÓN 2.16

El integrista colegiado debe evaluar todo trabajo profesional realizado desde una perspectiva objetiva y crítica.

ARTÍCULO TERCERO

DE LOS DEBERES DEL INTEGRISTA COLEGIADO PARA CON SUS COLEGAS

SECCIÓN 3.1

El integrista colegiado debe de repartir de manera justa y equitativa los frutos del trabajo realizado en colaboración con sus colegas, asesores y trabajadores.

SECCIÓN 3.2

El integrista colegiado apoyará en la medida de lo posible el desarrollo profesional de sus colegas y subordinados.

SECCIÓN 3.3

El integrista colegiado debe de respetar la opinión de sus colegas y cuando hay oposición de ideas deberá consultar fuentes de información fidedignas y actuales, buscando asesoría con expertos reconocidos en la materia de que se trate.

SECCIÓN 3.4

El integrista colegiado debe de estar dispuesto a colaborar con otros colegas cuando así se lo pidan, apoyándolos y asesorándolos científicamente y con sus destrezas psicomotrices.

SECCIÓN 3.5

El integrista colegiado debe de mantener una relación de respeto y colaboración con sus colegas, asesores, trabajadores y profesionistas de otros campos.

SECCIÓN 3.6

El integrista colegiado no debe difamar el nombre de sus colegas o de cualquier profesionalista ante autoridades, pacientes, otros profesionalistas o cualquier otro tipo de persona.

SECCIÓN 3.7

El integrista colegiado debe abstenerse de intervenir en casos donde otro colega esté prestando sus servicios, salvo que el paciente o el médico lo soliciten para tal efecto.

SECCIÓN 3.8

El integrista colegiado debe buscar asesoría o trabajar en conjunto con otros colegas cuando el caso que atiende así lo requiera. Debe solicitar, permitir y colaborar con equipos multidisciplinarios, para intervenir de manera integral y coordinada en el beneficio de su paciente y del desarrollo de la Medicina Integrada.

SECCIÓN 3.9

El integrista colegiado debe de denunciar fundamentalmente, por los medios legales establecidos, el ejercicio ilícito de la Medicina Integrada en concordancia con lo que establece la normatividad aplicable.

SECCIÓN 3.10

El integrista colegiado no debe de practicar una competencia desleal para con sus colegas, insinuando a potenciales clientes (paciente, médicos cirujanos o de otra especialidad), que sus servicios son más baratos y/o más profesionales.

SECCIÓN 3.11

El integrista colegiado no deberá aceptar la demanda de trabajo que actualmente satisface uno de sus colegas, como resultado de una competencia desleal, o cualquier otro tipo de convenio no ético.

SECCIÓN 3.12

Los convenios de trabajo del integrista colegiado con todo tipo de empleador, deberán estar contemplados en plano de ética y congruencia con los intereses generales de los colegiados en general.

ARTÍCULO CUARTO

DE LOS DEBERES DEL INTEGRISTA COLEGIADO PARA CON SUS PACIENTES

SECCIÓN 4.1

El integrista colegiado debe de limitarse a mantener una relación profesional con sus pacientes.

SECCIÓN 4.2

El integrista colegiado debe de ser honesto, leal, y conducirse con verdad ante su paciente en todo momento y salvaguardar el interés del mismo. Debe además, comunicar los riesgos al paciente en la atención a su caso.

SECCIÓN 4.3

Con respecto al principio de la voluntad de las partes, el integrista colegiado debe de cobrar sus honorarios en razón de la proporcionalidad, importancia, tiempo y grado de especialización requerido para los resultados que el caso en particular amerite. Un elemento que se debe tomar en cuenta al cobrar los honorarios es la capacidad económica de su paciente.

ARTÍCULO QUINTO

DE LOS DEBERES DEL INTEGRISTA COLEGIADO PARA CON LA

PRÁCTICA MÉDICA

SECCIÓN 5.1

El integrista colegiado debe mantenerse actualizado en los avances científicos y tecnológicos de la medicina a lo largo de toda su vida profesional, para brindar un servicio de completa calidad.

SECCIÓN 5.2

El integrista colegiado debe de transmitir sus conocimientos y experiencia a los integristas en entrenamiento de formación, con objetividad y en el más alto apego a la verdad.

SECCIÓN 5.3

El integrista colegiado debe dignificar su profesión mediante el buen desempeño del ejercicio profesional y el reconocimiento que haga a los maestros que le transmitieron los conocimientos y experiencia.

SECCIÓN 5.4

El integrista colegiado tiene el deber de contribuir al desarrollo de la medicina mediante la investigación y la docencia realizada con apego a las normas éticas y metodológicas.

SECCIÓN 5.5

El integrista colegiado debe expresar las conclusiones de su investigación, en su exacta magnitud y en estricto apego a las normas metodológicas acordes al tipo de estudio.

ARTÍCULO SEXTO

DE LOS DEBERES DEL INTEGRISTA COLEGIADO PARA CON LA SOCIEDAD

SECCIÓN 6.1

El integrista colegiado debe brindar el servicio social profesional por convicción solidaria y conciencia social, en apego a la normatividad conducente.

SECCIÓN 6.2

El integrista colegiado debe de poner en alto el prestigio de la Medicina Integrada en todo el país y en el extranjero.

SECCIÓN 6.3

El integrista colegiado debe ser respetuoso de las tradiciones, costumbres y cultura de los diversos grupos que forman la nación mexicana.

SECCIÓN 6.4

El integrista colegiado debe de dar servicio a cualquier persona económicamente desprotegida cuando así lo soliciten.

SECCIÓN 6.5

El integrista colegiado debe de poner a disposición del gobierno federal y estatal sus servicios profesionales cuando ocurran circunstancias que pongan en peligro la seguridad nacional.

SECCIÓN 6.6

El integrista colegiado debe de servir como auxiliar de las instituciones de investigación científica, proporcionando a éstas los documentos e informes que se requieran.

SECCIÓN 6.7

El integrista colegiado deberá participar activamente en su entorno social difundiendo la

cultura y valores morales.

SECCIÓN 6.8

El integrista colegiado deberá ser respetuoso de la conservación y cuidado de los recursos naturales y el medio ambiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO

DE LA OBLIGATORIEDAD DEL PRESENTE CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA PRÁCTICA DE LA MEDICINA INTEGRADA EN MÉXICO, EL ESTADO Y DE SU JURAMENTO.

SECCIÓN 7.1

Todo integrista y más aún el que ingrese al Colegio, está obligado a cumplir con el presente código de ética para la práctica de la Medicina Integrada en México y para tal efecto hará suyo el siguiente juramento:

Juramento: Yo prometo por mi honor poner todos mis conocimientos y experiencias al servicio de quienes me lo soliciten, en beneficio de la sociedad y de la nación mexicana, cuando las circunstancias así me lo exijan. Defenderé con fortaleza los derechos del hombre y enalteceré con mis actos a la Medicina Integrada mexicana. De faltar a la conciencia ética y a un comportamiento coherente con ella como profesionista, que se haga de mi conocimiento y que la sociedad me lo reclame.

ARTÍCULO OCTAVO

TRANSITORIO

En caso de duda o conflicto en la interpretación del presente código de ética, ésta se resolverá de conformidad con lo que disponga el Comité de Honor y Justicia del Colegio.

ANEXO 2

REGLAMENTO PARA DESIGNACIÓN DE LOS PERITOS PROFESIONALES DEL COLEGIO MEXICANO DE MEDICINA INTEGRADA A. C.

Con fundamento en el artículo 50 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional relativo al ejercicio de las profesiones, así como el Estatuto del Colegio Mexicano de Medicina Integrada A. C., que señalan deberán de formar listas de peritos en Medicina Integrada que serán las únicas que sirvan oficialmente, se expide el presente

reglamento.

ARTÍCULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

SECCIÓN 1.1

El Colegio elaborará y actualizará periódicamente las listas de peritos profesionales seleccionando entre sus miembros colegiados a los que reúnan en forma comprobada los requisitos que este reglamento señala y que además hayan realizado los trámites necesarios para su designación como tales.

SECCIÓN 1.2

A los miembros del Colegio que se distinga como peritos profesionales y que hayan llenado los requisitos y trámites necesarios para tal objeto, se les hará saber su designación mediante oficio, diploma y credencial, que servirán de constancia de reconocimiento por parte del Colegio.

SECCIÓN 1.3

El Consejo Directivo del Colegio enviará a la Dirección General de Profesiones de manera anual la lista de peritos profesionales para efectos de su verificación, validación y difusión de manera oficial a aquellas autoridades y partes interesadas que determine el propio Colegio.

ARTÍCULO SEGUNDO

DEL COMITÉ DICTAMINADOR

SECCIÓN 2.1

Los peritos profesionales del Colegio serán designados por un Comité Dictaminador integrado por miembros Colegiados que tengan reconocida solvencia moral, profesional y pericia en las diferentes especializaciones de la Medicina Integrada. Estos miembros pertenecerán a dicho Comité de acuerdo a su desempeño dentro del mismo.

SECCIÓN 2.2

El Comité Dictaminador de Peritos con fundamento en el ARTÍCULO 13.3.3 del Estatuto del Colegio, será designado por el Consejo Directivo.

SECCIÓN 2.3

El Comité Dictaminador de Peritos estará integrado por un Presidente, un Vicepresidente y tres Vocales.

SECCIÓN 2.4

El Comité Dictaminador deberá resolver, con la presencia de por lo menos cuatro de sus miembros, si proceden las solicitudes de sus aspirantes a peritos. En caso de que sea necesario se verificará la validez de la documentación de los aspirantes. El Comité Dictaminador podrá auxiliarse de las instituciones de Educación Superior de la Dirección General de Profesiones o de cualquier autoridad o grupo colegiado legalmente constituido, que tenga pericia en la materia.

SECCIÓN 2.5

El Comité Dictaminador hará por lo menos una promoción bianual de peritos profesional.

SECCIÓN 2.6

El Comité Dictaminador deberá rendir al Consejo Directivo del Colegio un informe de cada promoción.

SECCIÓN 2.7

Para los efectos legales o constancias que correspondieran, el Comité Dictaminador en funciones hará del conocimiento del Consejo Directivo del Colegio las nuevas aceptaciones de peritos profesionales, mediante dictamen por escrito y firmado por los miembros del Comité.

SECCIÓN 2.8

El Comité Dictaminador convocará a los médicos colegiados a participar en las promociones, avisándoles por lo menos con tres meses de anticipación a la fecha en que se realicen las mismas.

SECCIÓN 2.9

La convocatoria a que se refiere la sección anterior (2.8) se hará a través de uno o más medios de difusión que apruebe el Consejo Directivo del Colegio.

ARTÍCULO TERCERO

DE LOS REQUISITOS PARA SER PERITO PROFESIONAL EN LAS DIVERSAS ESPECIALIDADES

Los requisitos para ser perito profesional en las diferentes especializaciones de la

medicina son de carácter específico. Los primeros se refieren a aquellos que debe de cumplir todo perito profesional sin importar la especialización de la medicina a la que vaya a ser asignado. Los segundos son los requisitos que deben satisfacerse además, según en la especialización en la que se le designe, a juicio del Comité Dictaminador.

SECCIÓN 3.1

Los requisitos de carácter general para ser perito profesional en cualquier especialización de la medicina son:

3.1.1 Ser médico especialista con afiliación como Colegiado Titular.

3.1.2 Tener título de médico registrado ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública y poseer la cédula profesional respectiva.

3.1.3 Tener diploma universitario en la especialidad registrado ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública y poseer la patente de especialista.

3.1.4 Aceptar los derechos y obligaciones que conlleva ser miembro colegiado.

3.1.5 Tener experiencia mínima de cinco años en la especialidad correspondiente, por lo menos los tres últimos años de especialización en la que se desea ser designado perito.

SECCIÓN 3.2

Los peritos de carácter específico son:

3.2.1 Haber realizado una labor reconocida en el área de especialización en la que se desea el reconocimiento de perito, ya sea en lo asistencial, en lo académico, en la investigación o ejerciendo la especialización como consultor.

3.2.2 Tener a juicio del Comité Dictaminador los conocimientos y capacidad para ser perito profesional en la especialización que se solicita.

3.2.3 Pedir oportunidad, cada cinco años, de revalidar el reconocimiento del Comité Dictaminador.

SECCIÓN 3.3

Los aspirantes a perito profesional en alguna especialidad deberán:

3.3.1 Presentar la solicitud por escrito dirigida al Presidente del Comité Dictaminador de Peritos del Colegio, indicando la especialidad o especialización en la que se desea obtener el reconocimiento, acompañada de una copia del título médico, copia de cédula profesional, copia del diploma universitario de la especialidad correspondiente, copia de la patente de especialista, curriculum vitae actualizado y las demás constancias o documentos que permitan al Comité Dictaminador comprobar que cuenta con la experiencia y tiempo de ejercicio en la especialización que señala, así como copias de cualquier certificado, diploma o reconocimiento de asociaciones educativas, gubernamentales, industriales o de agrupaciones profesionales relacionados con la especialización señalada.

3.3.2 Concurrir a las entrevistas aclaratorias que solicite el Comité Dictaminador.

3.3.3 Ser miembro colegiado en pleno uso de sus derechos de acuerdo con el Estatuto

del mismo.

3.3.4 Estar al corriente de sus cuotas incluidas las del año de la elección.

SECCIÓN 3.4

Los fallos del Comité Dictaminador para la designación de los peritos profesionales serán inapelables, sin perjuicio para los interesados si deciden participar en promociones posteriores.

SECCIÓN 3.5

Antes de emitir los fallos el Comité Dictaminador podrá circular entre los miembros colegiados cuando así lo juzgue conveniente, algunos nombres o listas completas de los aspirantes a peritos profesionales por el área de especialización para recabar las opiniones a que diere lugar.

SECCIÓN 3.6

Para efecto de las obligaciones señaladas en el artículo segundo del presente Reglamento, el Comité Dictaminador revisará cada cinco años las listas de peritos profesionales por área de especialización.

SECCIÓN 3.7

Los casos no previstos en el presente reglamento, serán resueltos por el Comité Dictaminador y sus resoluciones estarán sujetas a ratificación por el Consejo Directivo del Colegio.

ARTÍCULO CUARTO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PERITOS PROFESIONALES EN ALGUNA ESPECIALIDAD

SECCIÓN 4.1

Son derechos de los peritos profesionales por el área de especialización:

4.1.1 Formar parte de las listas correspondientes que formule el Colegio anualmente, salvo los casos en que pudieran estar comprendidos en el artículo de las sanciones.

4.1.2 Figurar en las listas correspondientes que el Colegio proporcione a través de la Dirección General de Profesiones y/o la Estatal a solicitud de las autoridades o de otras partes interesadas.

4.1.3 Exponer su caso ante el Comité Dictaminador, cuando por motivo de alguna sanción estuviese en riesgo de perder los derechos a los que se refieren los enunciados 4.1.1 y 4.1.2 de esta sección.

4.1.4 Emplear su calidad de perito de acuerdo con sus intereses, siempre y cuando lo haga dentro del marco de Código de Ética para el ejercicio profesional de la medicina

en México (Anexo 1).

4.1.5 Obtener la revalidación de su reconocimiento de perito cada cinco años.

SECCIÓN 4.2

Son obligaciones de los peritos profesionales por área de especialización:

4.2.1 Conservar su calidad de miembro colegiado.

4.2.2 Fungir como perito por designación del Colegio, en caso de que por requerimiento de la autoridad competente o bien por requerimiento público el Colegio deba proveerlo.

4.2.3 Estar al corriente en el pago de sus cuotas como miembro del Colegio.

4.2.4 Cumplir con las obligaciones que la Ley de Profesiones y el Estatuto señalan para los miembros del Colegio.

4.2.5 Formar parte del Comité Dictaminador o de los Consejos que auxilien al Comité Dictaminador, cuando se le solicite.

4.2.6 Actualizar su currículum vitae cada cinco años.

4.2.7 Avisar inmediatamente al Colegio sobre los cambios de su domicilio.

4.2.8 Renovar cada cinco años la vigencia de la constancia que lo acredita como perito profesional, y obtener la constancia de revalidación que para este fin expedirá el Colegio.

ARTÍCULO QUINTO

DE LOS INFORMES DEL COLEGIO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES.

El Consejo Directivo del Colegio enviará a la Dirección General de Profesiones de manera semestral la lista de peritos profesionales por especialización, para efectos de verificación, validación, difusión y distribución de manera oficial de aquellas autoridades y partes interesadas que determine el propio Colegio o a solicitud de las mismas.

ARTÍCULO SEXTO

DE LA INTERPRETACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO.

Para la interpretación y cumplimiento del presente Reglamento se estará en lo establecido en la legislación aplicable y el Estatuto del Colegio.

ARTÍCULO SÉPTIMO

DE LAS SANCIONES AL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE REGLAMENTO.

El Comité Dictaminador impondrá las sanciones por el incumplimiento a estos lineamientos o por alguna falta grave en que incurra algún perito profesional por área de especialización.

ARTÍCULO OCTAVO

DE LAS BAJAS DE LOS PERITOS

Los peritos profesionales por área de especialización causarán baja de las listas respectivas a las que se refiere en la sección 1.1. en los siguientes casos:

SECCIÓN 8.1

Por incumplimiento de las obligaciones señaladas en los enunciados 5.1.1, 5.1.2 y 5.1.3 de la sección 5.1 del presente Reglamento, en el caso del enunciado 5.1.3 el adeudo no podrá pasar de dos años.

SECCIÓN 8.2

Por hacer uso indebido de la designación de perito profesional por área de especialización o causar con ello el desprestigio del Colegio.

SECCIÓN 8.3

Por incurrir a juicio del Comité Dictaminador, en violaciones graves a la ley o cometer faltas al Código de Ética para el ejercicio de la medicina en México.

ARTÍCULO NOVENO

DE LA PARTICIPACIÓN DEL COMITÉ DE HONOR Y JUSTICIA.

En los casos de las secciones 8.1 y 8.2 del artículo 8 el Comité Dictaminador someterá al Comité de Honor y Justicia del Colegio, para efectos de suspensión o baja como miembro del propio Colegio, según los procedimientos conducentes.

En caso de que en un perito profesional por área de especialización fuese objeto de una sanción, según lo estipulado en la sección 8.1 y 8.2 del artículo 8, podrá recobrar la plenitud de sus derechos si así decidiera el Comité Dictaminador, una vez pagados sus adeudos.

ANEXO 3

REGLAMENTO PARA EL SERVICIO SOCIAL PROFESIONAL QUE DEBEN PRESTAR LOS MIEMBROS DEL COLEGIO MEXICANO DE MEDICINA INTEGRADA

ARTÍCULO PRIMERO

DE LA DEFINICIÓN DEL SERVICIO SOCIAL PROFESIONAL QUE DESARROLLARÁ EL COLEGIO MEXICANO DE MEDICINA INTEGRADA

Se considera Servicio Social Profesional a toda labor que sea desarrollada por los médicos colegiados a favor de la sociedad en general; en el entendido de que dichos médicos colegiados previamente ya han prestado un servicio social de un año de duración al término de su licenciatura como médicos generales. Esta labor puede ser asistencial, académica, docente, de investigación o informativa.

ARTÍCULO SEGUNDO

SUSTENTO LEGAL DEL PRESENTE REGLAMENTO

El fundamento legal del servicio profesional en la medicina se basa en el enunciado del artículo 5º Constitucional que a la letra dice “Los servicios profesionales de índole social serán obligatorios y retribuidos en los términos de la ley y con las excepciones que esta señale”.

Por otra parte la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional en su capítulo VII en su artículo 54, establece las normas del servicio social de estudiantes y profesionistas. En donde se destaca que todo profesionista no mayor de sesenta años o que no esté impedido por enfermedad grave, ejerzan o no, deberán prestar el servicio social y que serán los colegios de profesionistas a través de la Dirección General de Profesiones quienes indiquen la manera en que ha de realizarse éste.

ARTÍCULO TERCERO

LAS CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO SOCIAL PROFESIONAL EN LA MEDICINA INTEGRADA

Las características que por ley debe tener el servicio social profesional en el Colegio son entre otras:

SECCIÓN 3.1

DE SU COLABORACIÓN CON EL GOBIERNO FEDERAL

Colaborar con el gobierno federal en cumplimiento de su obligación constitucional, plasmada en el artículo 4 Constitucional en lo referente a que: “Toda persona tiene derecho a la protección de la salud”.

SECCIÓN 3.2

DE LA ORIENTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL PROFESIONAL EN BENEFICIO DE LA SOCIEDAD

Deberá de proveerse y realizarse en beneficio de la sociedad en general, sin ninguna distinción.

SECCIÓN 3.3

DE LA RECIPROCIDAD DEL SERVICIO SOCIAL PROFESIONAL HACIA LA SOCIEDAD

El médico colegiado debe retribuir a la sociedad por el esfuerzo realizado y los recursos invertidos para dotarlo de los conocimientos y de las destrezas a nivel Postgrado que le permiten ser capaz de ejercer alguna especialidad; además de la cultura obtenida durante este período de preparación.

SECCIÓN 3.4

DEL ESPÍRITU DE SOLIDARIDAD DEL SERVICIO SOCIAL PROFESIONAL

Promover la conciencia de solidaridad con los que más necesitan y menos tienen por situaciones económicas, geográficas y/o culturales.

SECCIÓN 3.5

DEL FORTALECIMIENTO DEL VÍNCULO ENTRE EL COLEGIO Y LA SOCIEDAD CIVIL.

El servicio social profesional que realice el médico colegiado deberá de servir de vínculo y fortalecimiento en forma permanente en la relación que el Colegio Mexicano de Medicina Integrada, que tiene con las autoridades civiles, públicas, privadas y con el público en general.

SECCIÓN 3.6

DE LA ÉTICA PROFESIONAL Y DE LA JUSTICIA SOCIAL.

El servicio social profesional que desarrolla el médico colegiado entre otras características, debe promover la ética profesional a favor de una mayor justicia social.

ARTÍCULO CUARTO

DE LO NIVELES DE PARTICIPACIÓN A TRAVÉS DEL SERVICIO SOCIAL PROFESIONAL

El Colegio Mexicano de Medicina Integrada A. C. orientará al servicio social profesional

que desarrollen sus agremiados, a los siguientes grandes grupos en el ámbito nacional.

SECCIÓN 4.1

DEL SERVICIO SOCIAL PROFESIONAL QUE BRINDA EL MÉDICO COLEGIADO, CON EL SOLO HECHO DE EJERCER O HABER EJERCIDO SU ESPECIALIDAD EN ALGUNA INSTITUCION DE SALUD DEL SECTOR PÚBLICO.

La labor asistencial, docente o de investigación que desempeña o se desempeñó como médico colegiado dentro de una institución de salud pública para los términos del presente reglamento se constituye en Servicio Social Profesional y el Colegio Mexicano de Medicina Integrada se compromete a través de su Comité para el servicio social profesional, a acreditarlo ante las autoridades correspondientes y a extender una constancia del mismo con valor curricular.

SECCIÓN 4.2

DEL SERVICIO SOCIAL PROFESIONAL A LOS COLEGIADOS

Las actividades derivadas de la educación médica continua y de la publicación de artículos de interés científico, se constituyen en una labor de servicio social al profesionista.

SECCIÓN 4.3

DEL SERVICIO SOCIAL PROFESIONAL A LAS INSTITUCIONES DE GOBIERNO

Mediante el asesoramiento, orientación y dictaminando, junto con las instancias gubernamentales que regulan el ejercicio profesional, se constituye una labor de servicio social.

SECCIÓN 4.4

DEL SERVICIO SOCIAL PROFESIONAL A LA POBLACIÓN EN GENERAL

4.4.1 Educando médicamente a la población, en especial en los temas básicos de la Medicina Integrada.

4.4.2 Participando en los programas de cirugía extramuros, en campañas de salud con otras especialidades médicas.

SECCIÓN 4.5

DE COMO LA LABOR QUE REALIZAN LOS PERITOS PROFESIONALES COLEGIO, SE CONSTITUYE EN UN SERVICIO SOCIAL PROFESIONAL.

La labor pericial desarrollada por los peritos profesionales del Colegio, se considera en

los términos del presente reglamento como un servicio social profesional.

SECCIÓN 4.6

DEL SERVICIO SOCIAL PROFESIONAL QUE REALIZAN LOS MÉDICOS EN ENTRENAMIENTO AL TÉRMINO DE SU CURSO UNIVERSITARIO DE ESPECIALIDAD O ESPECIALIZACIÓN.

Para los términos del presente reglamento se considera como servicio social profesional el que realizan por un mínimo de cuatro meses, los médicos en entrenamiento al término de su Curso Universitario de Especialización en cualquier otra área.

ARTÍCULO QUINTO

DE SU COORDINACIÓN POR EL COMITÉ PARA EL SERVICIO SOCIAL PROFESIONAL.

El órgano de gobierno del Colegio encargado de la coordinación del servicio social profesional es uno de sus Comités Especiales, denominado Comité para el Servicio Social Profesional.

ARTÍCULO SEXTO

DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ PARA EL SERVICIO SOCIAL PROFESIONAL Y SU COORDINADOR.

El Comité para el Servicio Social Profesional estará constituido por tres miembros designados por el Presidente del Consejo Directivo al principio de su gestión, uno de los cuales será el coordinador, quien tendrá también un lugar de vocalía dentro del Consejo Directivo. Para desempeñar su labor solicitará al primer Secretario propietario la lista oficial de los miembros del Colegio para determinar la periodicidad, el turno, el espacio y el tiempo en que se deberá desempeñar su servicio social profesional.

ARTÍCULO SÉPTIMO

DEL REGISTRO, INFORMES Y RECONOCIMIENTO POR PARTE DEL COLEGIO A LAS ACTIVIDADES DE SERVICIO SOCIAL PROFESIONAL.

El Comité para el Servicio Social Profesional tiene la obligación, de llevar un registro de la actividad desarrollada por cada uno de los miembros del Colegio, de informar de la misma al Consejo Directivo y a las autoridades competentes, así como de extender un reconocimiento oficial, con valor curricular por la labor desarrollada por cada miembro.

SECCIÓN 7.1

DEL REGISTRO E INFORME DEL SERVICIO SOCIAL PROFESIONAL

El Comité para el servicio social profesional, llevará un registro de la actividad desarrollada por cada uno de los miembros del Colegio y semestralmente informará de la misma al Consejo Directivo y éste a su vez, a la Dirección General de Profesiones.

SECCIÓN 7.2

DEL RECONOCIMIENTO POR EL SERVICIO SOCIAL PROFESIONAL

El Comité para el Servicio Social Profesional tendrá como obligación extender una constancia con valor curricular a cada miembro del Colegio por su labor desarrollada en este renglón.

ARTÍCULO OCTAVO

DE LAS SANCIONES A LOS MIEMBROS DEL COLEGIO QUE SE NIEGUEN EN FORMA INJUSTIFICADA A REALIZAR UN SERVICIO SOCIAL PROFESIONAL DETERMINADO.

Cuando los miembros del Colegio se nieguen a realizar en forma injustificada un servicio social profesional determinado, el Comité para el Servicio Social Profesional deberá de turnar el asunto al Comité de Honor y Justicia y a la Dirección General de Profesiones, los cuales determinarán las sanciones a las que se hará acreedor el involucrado.